

establece las conductas, si son leves, graves o gravísimas, ¿usted pudo establecer esa gradualidad de la conducta? Pero, ¿usted me está preguntando a mí por la educadora o usted me está preguntando en cuestión

Sí, por la educadora. Ahh no, no, es que yo frente a la educadora, es que yo ahí pues en un comité de convivencia yo no, por eso le digo que yo no, pues no, no lo he referido.

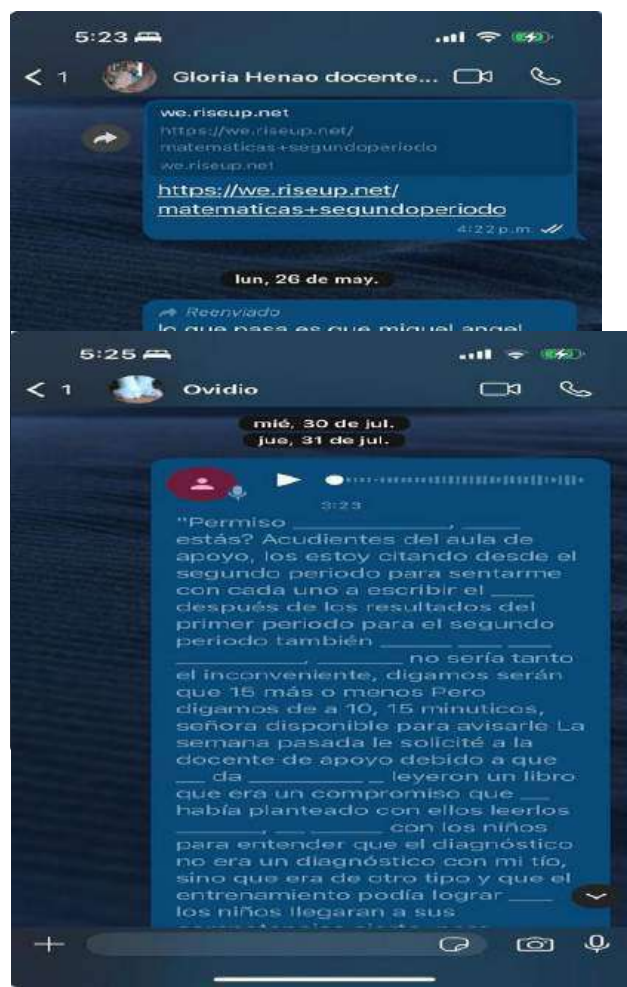
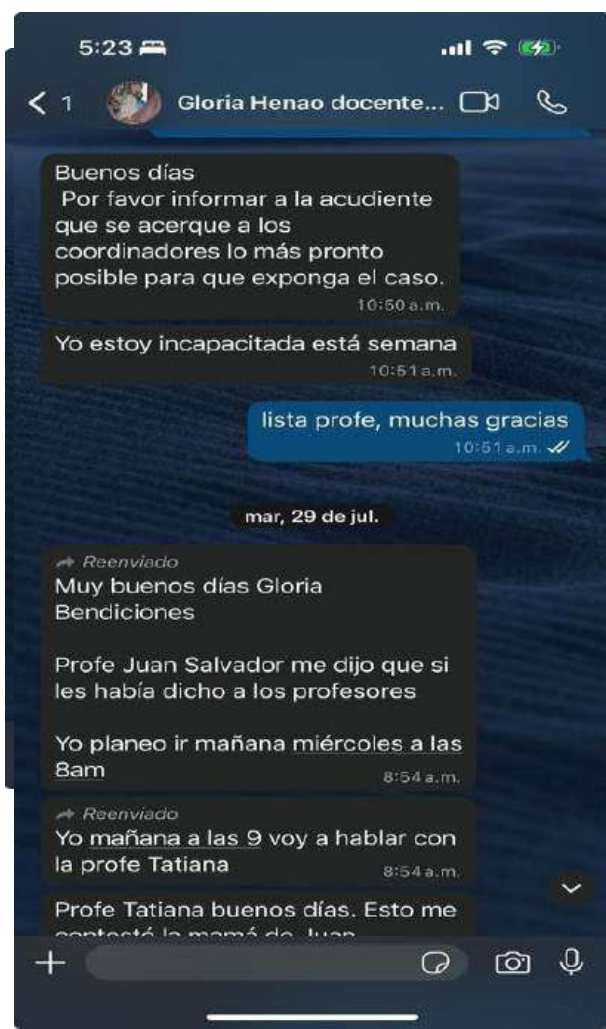
O sea, ¿no tuvo claridad pues frente a la conducta, frente a la trascendencia, la trazabilidad? No, es que a mí no me corresponde esa parte, para eso existe control interno disciplinario que es donde uno lleva las situaciones.

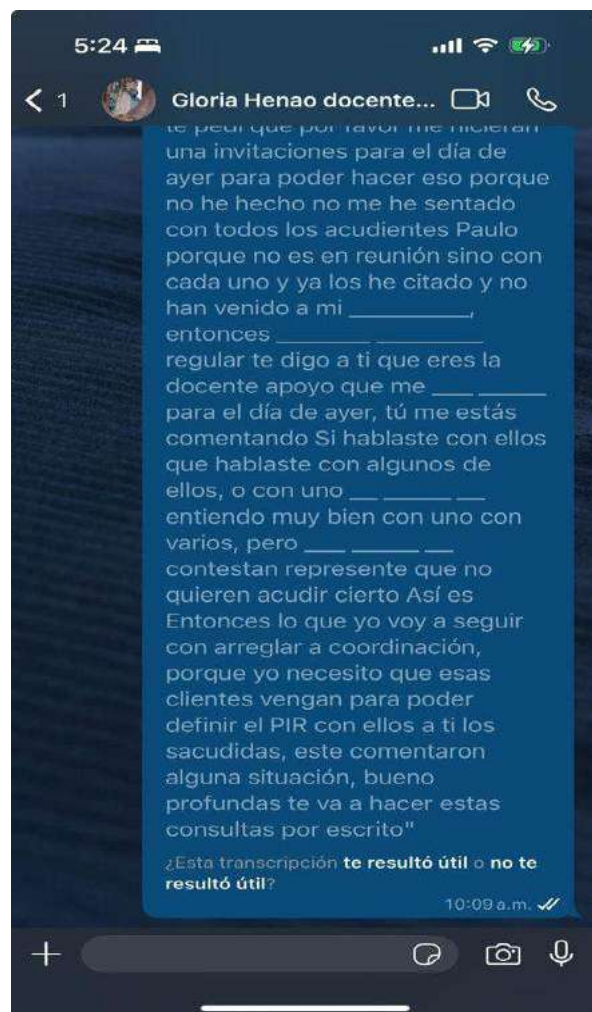
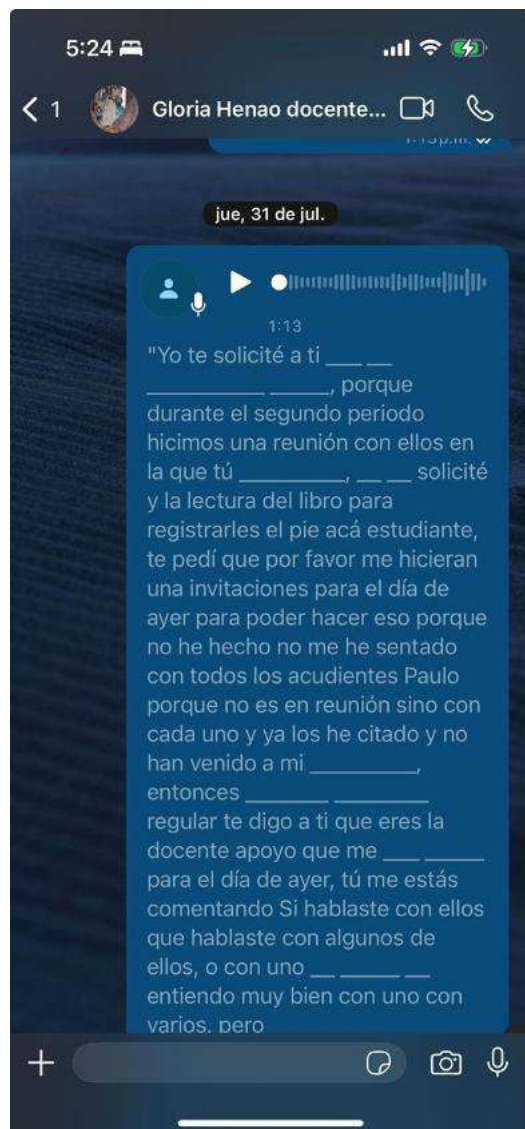
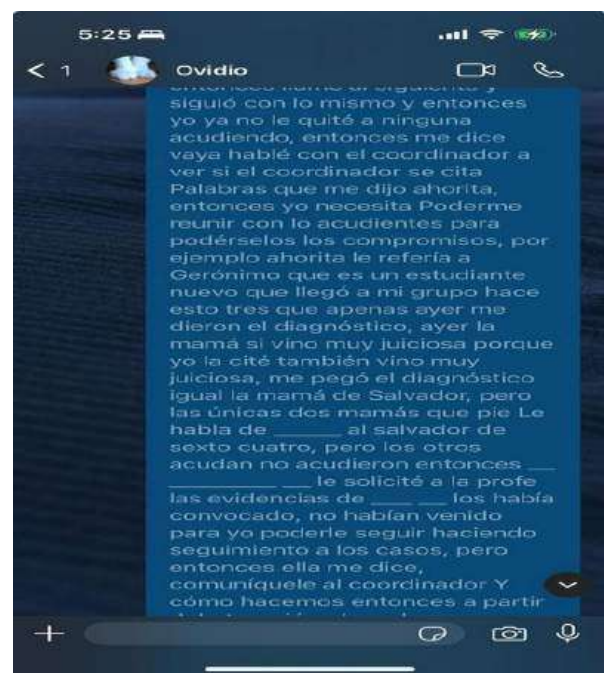
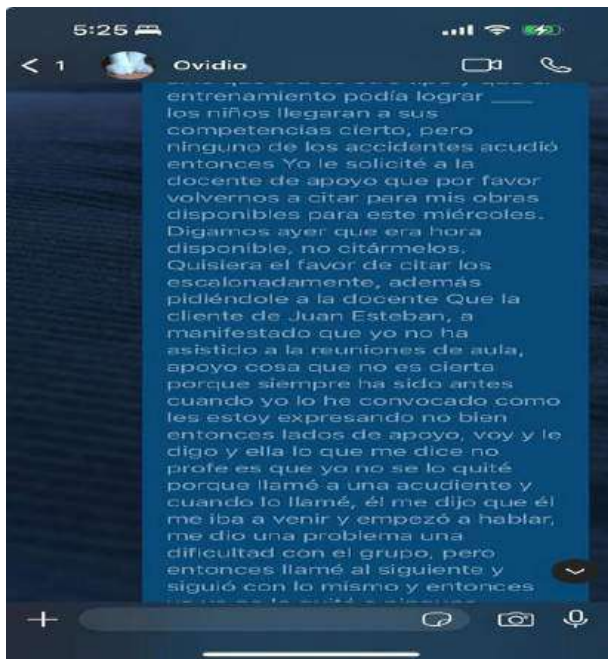
Ah bueno, no, quiero que quede claro pues esa respuesta.

¿Puede indicarle al despacho si la coordinadora le notificó a la docente Tatiana frente a las presuntas quejas? Sí, en su momento la coordinadora le pasaba las situaciones a la profesora Tatiana, es decir, le refería tal asunto con tal niño pues para que ella se pusiera ahí al tanto de la situación.

Si me torno repetitivo me lo hace saber, y, ¿puede indicarle al despacho por qué medio lo hacía la coordinadora, por un mensaje de texto, un chat, por un correo electrónico, en el descanso, en el pasillo, de forma poco solemne, cómo le informó? Ahh bueno, lo más seguro de manera verbal, porque la profesora no tiene en ningún momento acá activo lo que es el whatsapp que es el medio que nosotros utilizamos acá a nivel institucional.

Manifestó usted al despacho que la docente presuntamente no cumplió con la entrega de los PIAR, ¿podría usted indicarle al despacho si la docente, apelando a un chat o correo le informó a los padres frente a ésta obligación? La profesora Tatiana, no es que ella no los ha presentado, tal es el hecho de que los padres de familia no han tenido esos planes, no, durante el año no los han tenido. Esa es la evidencia, que se los presente a cada uno de los estudiantes.





Minuto 44:48

Manifieste al despacho si existe, ¿usted posee alguna prueba documental de algún acta o un compromiso en términos de convivencia para mejorar las presuntas situaciones aquí descritas? Con la profesora Tatiana, el escrito que se le ha pasado, los escritos.

No, me refiero a si existe un acta, un plan de mejoramiento, unas sugerencias puntuales, un documento físico que usted haya adelantado. Sí, claro, lo que yo le dí a la profesora para que ella se pusiera en contacto tanto con estudiantes como con padres de familia para mejorar las situaciones que se le habían referido, eso existe y es lo que se envió también a control interno.

Sirva indicar al despacho si usted conoce usted de manera directa o indirecta de algún reconocimiento que haya podido hacer la coordinadora en virtud de el cumplimiento de sus funciones a la docente Tatiana. Pues, la coordinadora en su momento lo que le digo le ha manifestado a ella las situaciones.

¿Las situaciones qué? Las situaciones, las quejas de los padres de familia.

No, la pregunta es reconocimiento, si la coordinadora le ha hecho reconocimientos. Pero no te entiendo reconocimientos.

Reconocimientos en virtud de su función, del cumplimiento de sus funciones como docente. No pues, nosotros tenemos dadas las funciones el 1278 el 2277 y los tenemos previamente establecidos; la coordinadora pues sacarle como otras funciones pues no tendría.

Ehh, rectora, me refiero a alguna exhaltación, cuando uno le hace algún reconocimiento al mérito, una palmadita en el hombro. Ah, no, no, no, que yo me haya dado cuenta no.

Desconoce. No, no, sobre esa parte pues no sé si lo habrá hecho anterior mente la coordinadora Magdalena a la profesora, que yo me haya dado cuenta, no.

La docente, debido a las situaciones de acoso y maltrato denunciadas se ha visto en la penosa obligación de grabar, puesto que constantemente ve obstruías sus funciones, menoscabada su autonomía docente y nota como la rectora y la coordinadora no tienen el trato cordial debido, ni adelantan los procesos ante las situaciones tipo II y tipo III en su contra, la han maltratado estudiantes y aunque lo ha reportado a las directivas, no ha sido convocada al comité de convivencia para reestablecer la relación de respeto debido de los estudiantess hacia ella, generando saboteos de clase por parte de los estudiantes que se sienten abanderado por la coodinadora y la rectora para maltratarla y difamarla, además del maltrato sufrido por la misma coordinadora y rectora.

Al respecto del numeral 1, oportunidad procesal, la oficina del control interno disciplinario ignora a drede las contradicciones y aceptaciones de la rectora y la coordinadora sobre el no cumplimiento de sus funciones, desatiende la declaración de la docente orientadora que deja sin sustento la acusación de la coordinadora y la rectora. Dice esa oficina:

“Que, tal como se advierte en el expediente acumulado, las conductas atribuidas a la investigada revisten un carácter reiterativo, según se desprende de las quejas presentadas y de las respectivas ratificaciones, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación” explorando parcializadamente los documentos

audiovisuales de las audiencias en las que no se evidencia actuación de maltrato de la docente y por el contrario, si actuación de hostigamiento, difamación, abuso de autoridad, incumplimiento de funciones de parte de la coordinadora y la rectora.

2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE.

En ninguna parte de las declaraciones queda evidenciado el maltrato del cuál se me acusa, pero sí las faltas al conducto regular o debido proceso, la falta de activación de rutas de atención, el incumplimiento de la función de informar inmediatamente debido a que la rectora desconoce la ley 1620 de 2013 y no cumple las funciones estipuladas ahí, obstaculiza el cumplimiento de las funciones de la docente.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Además, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no va a estar en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional.

Calendario de Noviembre I. E. Josefina Muñoz Gonzalez:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
DANE 105615000473 NIT. 811010193-4
Rionegro - Antioquia

Aldalía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

ACTIVIDAD	FECHA		RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	DÍA	MES		
Entrega talleres de nivelación a coordinación	04	11	Educadores	Se espera que todos los educadores entreguen en esta fecha los talleres
Aplicación de pruebas de periodo	04,05	11	Estudiantes todos los grados, educadores y directivos	Todos los educadores deben estar pendientes de los estudiantes a su cargo.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	05	11	Estudiantes grado 9º	De 11:00 a.m a 1:00p.m. Salas de Informática. Apoyan coordinador, Yurany, Irene, Santiago.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	07	11	Estudiantes grado 5º	De 7:00a.m. a 9:00a.m. Apoyan directoras de grupo.
Cierre master	07	11		
Reunión Consejo Directivo	07	11		Hora: 11:00a.m.
Comisiones de evaluación y promoción	10, 11, 12, 13, 14	11	Educadores y directivos	En bachillerato se realizarán las comisiones de 7:00a.m a 9:30 a.m. Los estudiantes ingresan directamente a tomar el refrigerio a las 9:30a.m. y se llevará a cabo de la siguiente manera: Grados 10º y 11º, día 10 de noviembre. Grado 8º y 9º día 12 de noviembre. Grado 7º, día 13 de noviembre. Grado 6º, día 14 de noviembre. Los estudiantes de básica primaria, en los días de comisiones, tendrán un horario de 7:00 a.m a 10:00a.m. de la siguiente manera: Grados 3º, 4º, 5º, día 10 de noviembre. Grado 1º, día 11 de noviembre. Grado 2º, día 12 de noviembre. Se deben realizar ajustes de calificaciones tan pronto se terminen comisiones; el master estará habilitado



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
DANE 105615000473 NIT 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Ser, Sentir y Crear	11	11	Educadores y directivos	Este día se labora con estudiantes de 7:00a.m a 10:00a.m., luego se hace el desplazamiento hacia la Universidad EAFIT, la actividad está contemplada de 11:00a.m. a 3:00p.m.
Cierre master	14	11	Secretaría	
Primer momento actividades complementarias de nivelación	18, 19, 20, 21	11	Educadores y directivos docentes.	Se habilita master para subir notas.
Cierre master	21	11		
Entrega de banderas grado 11° a 10°	24	11	Educadores a cargo de dicha actividad	Jornada diurna, nocturna, con sus respectivos horarios
Comité de Convivencia	25	11	Integrantes Comité de Convivencia	Hora: 7:30a.m.
Segundo momento actividades complementarias de nivelación	24- 25- 26	11	Educadores	Master habilitado para subir calificaciones
Cierre Master	26	11		Todas las calificaciones deben de estar en la plataforma.
Celebración de la navidad	26	11	Todos los educadores y directivos	Se les solicita a todos los educadores que estén presentes en la actividad y que colaboren con el control de estudiantes
Acto de reconocimiento estudiante ejemplar y reconocimiento a valores institucionales.	27	11	Educadores directores de grupo y no directores de grupo.	Hora: 7:00a.m. Nivel Preescolar, Básica Secundaria y Media. 10:00a.m. Básica Primaria. Se solicita a todos los educadores colaborar con el control de estudiantes.
Finalización cuarto periodo académico. Aseo aulas y paz y salvos.	28	11	Educadores	Le solicito a todos los docentes botar basuras, dejar tanto sus puestos de trabajo como las aulas de clase limpias; favor entregar cuadernos, carteleros, en fin, todo lo que sea de estudiantes. Les agradezco su atención y colaboración.
Receso escolar	01	12		(vacaciones estudiantas).
Reunión por áreas	01	12	Educadores y directivos docentes	Reunión por áreas se llevará a cabo de 7:00a.m a 10:00a.m.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT. 811018193-4
Rionegro - Antioquia

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Diligenciamiento de documentos para entrega informes.				Diligenciamiento de informes para entrega de calificaciones será de 10:30a.m. a 1:00p.m
Reunión Consejo Académico	02	12	Integrantes Consejo Académico.	Reunión de Consejo Académico se realizará de 7:00a.m. a 9:00a.m.
Diligenciamiento de documentos para entrega informes.	02	12	Todos los educadores	Los educadores estarán organizando durante la jornada la organización de documentos para la reunión de padres de familia.
Asamblea de padres de familia	03	12	Directivos docentes y docentes	A las 7:00a.m., se citan lo padres de familia al auditorio y luego pasan a las aulas de clase. La asistencia de padres de familia se toma en el auditorio. Agradezco que le informen a los padres de familia con buen tiempo la reunión.
Reunión entrega informe académico final año lectivo 2025.				
Autoevaluación institucional.	04	12	Directivos docentes y docentes.	8:00a.m., autoevaluación institucional.
Reunión Consejo Directivo			Integrantes de Consejo Directivo	10:00a.m. Consejo Directivo
Acto de graduación bachilleres jornada diurna y de adultos	05	12	Directivos docentes y Directores de grupo.	10:00a.m., acto de graduación de bachilleres año lectivo 2025.

Maria Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Se observa entonces que las y los estudiantes estarán en actividades de nivelación a las cuales no asisten todos sino aquellos que lo necesitan.

Según resolución 0974 del 01 de Noviembre de 2024

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025			12 SEMANAS
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
23 de diciembre 2024	19 de enero 2025	4 semanas	
14 de abril 2025	20 de abril 2025	1 semana	
16 de junio de 2025	06 de julio 2025	3 semanas	
06 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
01 de diciembre 2025	21 de diciembre 2025	3 semanas	

Según resolución 0871 del 31 de Octubre de 2025

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
19 de enero de 2026	29 de marzo de 2026	10 semanas	20 semanas
06 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10 semanas	

CONCLUSIÓN:

Todo lo expresado hasta el momento permite concluir que la **PRÓRROGA** de la suspensión provisional (artículo 217 y siguientes, ibíd. Ley 1952 de 2019) denota una naturaleza de cautelar, que puede ordenarse en cualquier etapa del proceso y que dicha medida no podrá agravar ni socavar las garantías procesales del sujeto disciplinable, máxime cuando emergen argumentos que desvirtúan las simples conjeturas o doxa del **auto 005 del 07 de noviembre de 2025**

Surge como ejercicio hermenéutico y holístico, que el superior funcional, analice el presente caso, y se revoque dicha medida de PRÓRROGA DE LASUSPENSIPÓN PROVISIONAL, en merito de lo expuesto.

Con el reverencial respeto que ante su despacho profeso.



cc 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

C.C 43.903.488

EMAIL. lacuerpa@riseup.net

CEL. 3007835088

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

“Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
 Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
 Código Postal (Zipcode): 054040
 Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA



MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN CONSIDERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

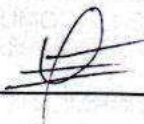
VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO 

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÓ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN, HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario:


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS, YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

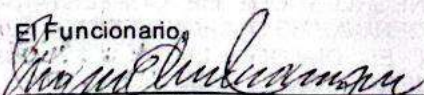
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

Cordial Saludo.

Como le afirmé en comunicación telefónica, tuve que realizar una queja en personería en contra de la rectora de la institución educativa en la que laboro.

Después de eso adicionalmente la rectora:

- Me amenaza con enviarme a control disciplinario porque le solicito al docente de educación física que me permita realizarle un informe a la acudiente de los estudiantes van a salir a jugar antes de firmar los permisos, pues hablando con una de las acudientes, me afirmó que donde hubiera sabido la situación académica de su hijo, no hubiera firmado el permiso.
- No me convoca a concejo académico, manda para la casa a los grupos de todos los docentes exceptuando a los míos el día de la reunión, y a pesar de que le solicito al inicio de la semana me comunique las novedades, debido a que me tiene desinformada por no estar en el grupo de whatsapp, no me dice a qué horas va a ser la reunión, impidiéndome agendarla y ajustar la planeación.
- Me pide que no vuelva a dar más clase en el laboratorio a través del coordinador Mario Ovidio, quien con mucha vergüenza me afirma que justificó ante la misma la necesidad que le había yo ya manifestado al coordinador, debido a que no se me había permitido instalar el software educativo JFactionLab en las salas de computadores como era la intención inicial que se le manifestó a la rectora, a quien se le solicitó también en otra ocasión gestionar las claves de administración para poder realizar la instalación, diligencia que la misma no ha realizado aún y ante la premura del inicio del periodo, gestioné un proyector en la biblioteca que es el que más en desuso se encuentra para no generar traumatismos ya que voy a requerirlo durante todo el periodo como se describe en mi planeación y en las evidencias de mi evaluación de desempeño que pueden observarse aquí:

<https://we.riseup.net/matematicas/evaluaci%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-2025>

Adicionalmente intenté hacerlo en cada salón de clase pero la luz no dejaba ver bien, intenté entonces cubrir las ventanas con tela no tejida y bolsas negras, sin embargo, me demoraba media hora montando y desmontando respectivamente. Usé uno de los salones de sexto para instalarlo pero entonces ya no sólo retrasaba mis clases sino las de las demás y los demás profesores. Éstos antecedentes fueron descritos ante el coordinador para solicitarle un espacio durante el segundo periodo que está acondicionado en oscuridad y poder proyectar el Laboratorio de Racionales.

- Envía a una señora de servicios generales a interrumpirme la clase para mirar que es lo que yo tengo montado allá, cuando ya desde una carta de profesores le solicitamos que no le asigne a las señoras y señores de servicios generales realizar funciones que no les corresponden. (Anexo la carta de profesores)
- El día de hoy me manda a decir con un señor de servicios generales que ya no puedo dar más clase en el Laboratorio de Matemáticas porque el lunes hay una reunión, me le acerqué a la rectora, le dí los mismos argumentos y le expresé que de ser necesario por un día estaba bien siempre y cuando me avisaran, pero que yo necesitaba el espacio durante el segundo periodo para ejecutar mi planeación, sin embargo la rectora desatendió mis motivaciones, por lo cuál me siento nuevamente frustrada y obstruída en el ejercicio de mis funciones.

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE RIONEGRO

07/05/2026

REQUERIMIENTO

CIUDADANO TATIANA PAOLA
HERNÁNDEZ NIETO

**TIPO DE
REQUERIMIENTO** PETICIÓN

ASUNTO Derecho de petición ?
Descuentos ?RI? y embargo
sin justificación, bonificación,
suspensiones, FOMAG, cuota
sindical y restitución.

No. RADICADO **RNG2026ER001591**

**FECHA
CREACIÓN** 05/05/2026 10:08:27

OTRA ENTIDAD

**RADICADO
OTRA ENTIDAD**

**FECHA
VENCIMIENTO** 20/05/2026

ESTADO ASIGNADO

**FECHA
FINALIZADO**

RESPUESTA

No hay registros para
mostrar

CONTENIDO

Solicito información certificada sobre: 1) los descuentos en mi nómina bajo los conceptos "RI Sueldo Basico" y "RI Pago Sueldo de Vacaciones" (diciembre 2021; enero, febrero, abril, mayo, agosto 2022; valores hasta 510.108)y"EMJUPI1? EmbargoJudicial"(mayo510.108)y"EMJUPI1?EmbargoJudicial"(mayo960.568, junio \$960.872), sin que en las colillas se indique su justificación legal. 2) La bonificación pedagógica (corrimiento de septiembre a diciembre, supresión de 8 meses, fecha de pago de la de 2024-2025 y liquidación completa). 3) Los salarios no pagados de la suspensión de 2021 (Auto 166/2021, revocada sin fallo, artículo 218 Ley 1952). 4) El pago parcial de la suspensión de 2025 (exclusión de bonificación, liquidación incorrecta). 5) Los aportes pensionales al FOMAG (durante suspensiones solo pagaron parte del

empleador, omitiendo mi cotización, violando jurisprudencia de la Corte). 6) La omisión del descuento sindical de ADIDA desde mi traslado en marzo 2020. 7) La falta de respuesta al derecho de petición RNG2026ER001181. Exijo la devolución indexada de los descuentos injustificados y el pago de los salarios adeudados.

ADJUNTOS

<u>FECHA</u>	DOCUMENTO
05/05/2026 10:10:50	_petición colillas.pdf

**CORRESPONDENCIA EXTERNA
RELACIONADA**

No hay registros para mostrar

NOVEDADES			
<u>FECHA CREACIÓN</u>	ESTADO	<u>NOVEDAD</u>	<u>COM</u>
05/05/2026 10:08:28 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO RNG2026ER001591	
05/05/2026 10:08:28 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL U tatie ADJ DOC peti colil
05/05/2026 11:17:02 am	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO MADRELA JADITH	

1122-11-469

Rionegro, 19 de julio de 2023



RNG2023ER001862
RNG2023EE002209

Especialista

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

ANTONIO DONADO CAMACHO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a radicado RNG2023ER001862

De acuerdo con la solicitud de la referencia, este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Es importante mencionar la Ley 115 de 1994 en los artículos:

ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática.

ARTICULO 73. Proyecto educativo institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.(...).

PARAGRAFO. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

ARTICULO 76. Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

ARTICULO 79. Plan de estudios. El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del

currículo de los establecimientos educativos. En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 117. CORRESPONDENCIA ENTRE LA FORMACIÓN Y EL EJERCICIO PROFESIONAL DE EDUCADOR. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

PARÁGRAFO. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 118. EJERCICIO DE LA DOCENCIA POR OTROS PROFESIONALES. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinto al de profesional en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín. Estos profesionales podrán también ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando acrediten estudios pedagógicos en el país o en el extranjero, en una facultad de educación o en otra unidad académica responsable de la formación de educadores, con una duración no menor de un año.

PARÁGRAFO. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo.

2. El artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, atribuye al Ministerio de Educación Nacional, la competencia de adoptar el Manual de Funciones, y Competencias para cada uno de los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente; el cual debe ser aplicado para para la provisión de dichos empleos.

Para dar cumplimiento a este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 003842 18 MAR 2022, adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, su fundamento legal se sustenta en el artículo 2.4.6.3.8. "Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente" del Decreto 1075 de 2015, que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, "por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 ? Único Reglamentario del Sector Educación". Dicho artículo señala lo siguiente:

Con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección por mérito, el Ministerio de Educación Nacional adoptará el Manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente.

"El Ministerio de Educación Nacional, establecerá en el manual los títulos habilitantes para el ejercicio de cada cargo, para lo cual atenderá lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1297 de 2009 y el Decreto Ley 1278 de 2002, y señalará la afinidad que se requiere entre la disciplina de formación académica y las funciones del cargo docente o directivo docente."

Los requisitos de experiencia para cada uno de los cargos directivos docentes serán precisados en este manual y atenderán lo indicado en los artículos 2.4.6.3.6 y 2.4.6.3.7 del presente decreto."

Para los cargos de docentes de aula y líderes de apoyo, el manual indicado en el presente artículo fijara los criterios que permitan evaluar, durante la aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista del concurso de méritos, la trayectoria educativa y la idoneidad para el cargo respectivo, las aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad del aspirante

43. La Ley 715 de 2001, señala las competencias atribuidas a los rectores así:

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES.

10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa(...)

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces (...).

10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo (...).

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución (...)

10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Así las cosas, la norma es clara en precisar que la distribución de la carga académica se define por el rector de la I.E. de acuerdo con el área de formación del docente y el manual de funciones proferido por el Ministerio de Educación, sin embargo no es vinculante a un porcentaje específico en el área de nombramiento.

Atentamente,



BEATRIZ EUGENIA RENDÓN ZAPATA
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: JURY NATALIA GIL CASTAÑO
Revisó: BAYRON ANTONIO VALENCIA QUINTERO

Anexos:

1122-11-1041

Rionegro, 06 de agosto de 2025



RNG2023ER002067
RNG2025EE003218

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002497

Cordial saludo,

En atención a la información compartida, nos permitimos remitirla al Comité de Convivencia Laboral, instancia que viene adelantando el respectivo proceso.

Quedamos atentos a cualquier novedad.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



112311-632

Rionegro, 10 de agosto de 2023



RNG2023ER002067
RNG2023EE002430

Especialista

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E ANTONIO DONADO CAMACHO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a RNG2023ER002067

Le informo que el caso ya fue asumido por el comité de convivencia laboral. Se le envió citación a su correo para asistir a reunión el día 16 de agosto a las 2.00pm, en la sala de juntas de la secretaría.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

SUBSECRETARIO

PLANEACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA 3

Proyectó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Revisó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Anexos:

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE RIONEGRO

07/05/2026

REQUERIMIENTO

CIUDADANO TATIANA PAOLA
HERNÁNDEZ NIETO

**TIPO DE
REQUERIMIENTO** QUEJA

ASUNTO Queja contra Comité de
Convivencia Escolar,
Catherine Barragán -docente
orientadora-, Tatiana Yepes-
directora de grupo 6º2- y
Sandra Vargas -rectora-.

No. RADICADO **RNG2023ER002111**

**FECHA
CREACIÓN** 31/07/2023 19:36:31

OTRA ENTIDAD

**RADICADO
OTRA ENTIDAD**

**FECHA
VENCIMIENTO** 23/08/2023

ESTADO FINALIZADO

**FECHA
FINALIZADO** 01/08/2023

RESPUESTA

No hay registros para
mostrar

CONTENIDO

queja comité de convivencia, directora de grupo 6º2 y rectora de la institución educativa
antonio donado camacho

ADJUNTOS

CORRESPONDENCIA EXTERNA
RELACIONADA

FECHA **DOCUMENTO**
31/07/2023 [_queja comité](#)
19:36:31 [convivencia31j](#)

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	ESTADO	<u>NOVEDAD</u>	<u>C</u>
31/07/2023 07:36:31 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO RNG2023ER002111	
31/07/2023 07:36:31 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	El ta Al Do qu cc
01/08/2023 07:41:00 am	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO SANDRA INÉS QUIROS ZAPATA	
01/08/2023 01:57:35 pm	EN TRAMITE	COMENTARIO FUNCIONARIO	Es er cc er si de ~



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

1122-11-307

Rionegro, 11 de junio de 2024



RNG2024ER001597
RNG2024EE001502

Especialista

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E ANTONIO DONADO CAMACHO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2024ER001597

Cordial saludo:

En atención a su comunicación en la que solicita revisión y corrección de su carga académica, correspondiente al cargo de docente de matemáticas que actualmente desempeña en propiedad adscrita a la I.E Josefina Muñoz González, al respecto le informo que la asignación académica es responsabilidad de las directivas de la I.E y debe responder al plan de estudios aprobado por el Concejo Directivo para cada Vigencia y la función de la Secretaría es realizar seguimiento y acompañamiento.

En virtud de lo anterior, desde la Subsecretaría Administrativa y Financiera se han desarrollado las siguientes gestiones:

En dos ocasiones el Subsecretario se ha reunido con usted para conversar acerca del tema, estableciendo el compromiso de revisar su asignación académica y brindar las garantías que le corresponden, para ello agendó con la rectora de la Institución en la semana anterior, una reunión de verificación de plan de estudios, para determinar las necesidades actuales de docentes de matemáticas, a fin de que se realicen los ajustes correspondientes, o en su defecto en caso de que existan docentes excedentes, proceder con la reubicación del docente a que haya lugar, siempre garantizando los derechos de los docentes y así mismo atendiendo las necesidades del servicio de la I.E.

La mencionada reunión debió ser cancelada, porque la rectora tuvo una incapacidad laboral y por este motivo será reagendada para el regreso de vacaciones, una vez se logren concretar las verificaciones, así como la reunión con la Institución Educativa le estaremos informando sobre los resultados del seguimiento.



CO-SC5052-1



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: BLANCA LOAIZA OSORIO
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



CO-SC5052-1



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

1122-11-583

Rionegro, 12 de septiembre de 2024



RNG2024ER002780
RNG2024EE002777

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición RNG2024ER002780

Respuesta emitida por: Juan Fernando Restrepo Tabares, Subsecretario Administrativo y Financiero de Educación.

Cordial saludo,

La Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación del municipio de Rionegro, liderada por el señor Juan Fernando Restrepo Tabares, en uso de sus deberes legales, procede a dar respuesta a la petición realizada por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto.

Primeramente, queremos agradecerle por sus felicitaciones y agradecimientos, somos conscientes de los deberes y obligaciones que nos embisten como funcionarios públicos en atención a la satisfacción de las necesidades del sector educativo, nos complace inmensamente recibir esas palabras tan alentadoras. Nos llena de satisfacción tenerla como docente, reconocemos tan noble labor que aporta al cambio social que queremos lograr con La Ciudad del Bienestar. Seguiremos trabajando día a día para seguir cumpliendo de la mejor manera nuestra misión institucional.

Analizando su petición, queremos informarle que ya fueron ajustados sus datos personales de docente especialista, adscrita a la I.E Antonio Donado Camacho a docente magister, adscrita a la I.E Josefina Muñoz González. Adicionalmente, queremos precisarle que esa información al ser de carácter personal puede ser modificada por usted a través de la plataforma Sistema de Atención al Ciudadano (S.A.C).

La petición realizada por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, se atiende bajo la institución jurídica del debido proceso, establecida en la Constitución Política de Colombia que indica que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Es nuestro deber indicarle que con respecto a las horas extras solicitadas, es obligación remitirnos al Decreto Salarial 284 de 2024 que establece en el inciso 5 del artículo 17 que "(?) Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la



CO-SC5052-1

rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras (?)?.

*En ese mismo orden de ideas, es necesario citar el artículo 18 del Decreto Salarial 284 de 2024 que establece que **?(?) Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas (?)?**.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se indica que el procedimiento para la solicitud de horas extras es un procedimiento reglado, esto quiere decir que el ordenamiento jurídico establece la forma de hacer efectivo el respectivo pago. Es deber del directivo docente solicitar las horas extras a la entidad y estas deben ser autorizadas por la autoridad competente. Adicionalmente, el directivo docente tiene la obligación de reportar dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente las horas extras efectivamente laboradas.

La respuesta a este derecho de petición se emitió bajo los siguientes parámetros constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia. Artículo 1, 23, 25 y 29
- Ley Estatutaria 1755 de 2015
- Decreto Salarial 284 de 2024

Nuevamente le extendemos nuestros agradecimientos y destacamos la labor que usted ejerce educando a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE RIONEGRO

07/05/2026

REQUERIMIENTO

CIUDADANO TATIANA PAOLA
HERNÁNDEZ NIETO

**TIPO DE
REQUERIMIENTO** TRÁMITE

ASUNTO Notas Contenidos Digitales
segundo periodo sede
Baldomero

No. RADICADO **RNG2024ER002783**

**FECHA
CREACIÓN** 30/08/2024 12:50:54

OTRA ENTIDAD

**RADICADO
OTRA ENTIDAD**

**FECHA
VENCIMIENTO** 13/09/2024

ESTADO FINALIZADO

**FECHA
FINALIZADO** 11/09/2024

RESPUESTA

No hay registros para
mostrar

CONTENIDO

Adjunto las notas del grupo 10-4 de la sede Baldomero de la I. E. Josefina Muñoz Gonzalez en Contenidos Digitales, en respuesta a solicitud de la Rectora de dicha Institución.

ADJUNTOS

CORRESPONDENCIA EXTERNA
RELACIONADA

FECHA **DOCUMENTO**

30/08/2024 [notas](#)
12:50:57 [segundo](#)
 [periodo](#)
 [contenidos](#)
 [digitales.pdf](#)

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	ESTADO	<u>NOVEDAD</u>	<u>C</u>
30/08/2024 12:50:54 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO RNG2024ER002783	
30/08/2024 12:50:54 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	El ta Al Do no pe cc di
30/08/2024 02:09:31 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO CRISTIAN AGUIRRE BAENA	
11/09/2024 08:20:55 am	EN TRAMITE	COMENTARIO FUNCIONARIO	La se re



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

1122-11-573

Rionegro, 06 de septiembre de 2024



RNG2024ER002784
RNG2024EE002668

Especialista

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E ANTONIO DONADO CAMACHO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado SAC N°RNG2024ER00 2784

Cordial Saludo,

Dando Respuesta radicado SAC N°RNG2024ER00 2784, nos permitimos indicarle que, sobre la información de la vivienda, en este momento hay convocatoria, la invitamos a que se acerque a las oficinas y pregunte por la funcionaria Silvia García, quien le brindara toda la información al respecto de la convocatoria.

Frente a la posibilidad de apoyos para realizar el doctorado, se puede acercarse al palacio municipal, oficina de calidad educativa y conversar con el funcionario Luis Weimar Valencia, quien está encargado del componente de formación docente.

También la invitamos a estar atenta a las publicaciones que se realizan en la página oficial y las redes sociales de la alcaldía de Rionegro. en donde se comparten permanentemente las convocatorias y ofertas de las diferentes dependencias.

Atentos siempre para servirle.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: FRANCIA STELLA ARBELAEZ ARBELAEZ

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



CO-SC5052-1



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

1124-11-0100

Rionegro, 23 de septiembre de 2024



RNG2024ER002965
RNG2024EE002927

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a radicado RNG2024ER002965

Buenas tardes.

De acuerdo a su solicitud, queremos informarle que a partir del presente año, la empresa descentralizada del Municipio denominada SOMOS, son los encargados de administrar, operar y realizar el debido mantenimiento de la red de internet y anillo de conectividad que se presta a cada uno de las instituciones educativas es importante resaltar, que cualquier solicitud de mantenimiento o inconveniente en el sistema se debe hacer directamente con dicha empresa.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

JUAN DAVID GONZÁLEZ HURTADO

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARIA DE MANTENIMIENTO

Proyectó: JUAN DAVID GONZÁLEZ HURTADO

Revisó: JUAN DAVID GONZÁLEZ HURTADO

Anexos:



CO-SC5052-1

1122-11-474

Rionegro, 06 de mayo de 2025



RNG2025ER001488
RNG2025EE001776

Magister
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER001488

Cordial Saludo,

Agradecemos su comunicación y comprendemos las inquietudes expresadas.

En el marco de la autonomía institucional, las instituciones educativas tienen la facultad de gestionar sus espacios y recursos de acuerdo con sus necesidades y capacidades. No obstante, desde la Secretaría de Educación realizaremos las consultas pertinentes para conocer los motivos que dieron lugar a dichos ajustes y propender por soluciones acordes.

Reiteramos nuestra disposición para brindar apoyo en la medida de nuestras competencias y a facilitar el diálogo entre las partes involucradas para garantizar que las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas se mantengan.

Apreciamos su compromiso con la educación y quedamos atentos a cualquier solicitud que requiera nuestra orientación.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

1122-11-463

Rionegro, 05 de mayo de 2025



RNG2025ER001493
RNG2025EE001755

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER001493

Cordial Saludo,

Agradecemos su comunicación y comprendemos las inquietudes expresadas con respecto a los cambios en el Laboratorio de Matemáticas y la disponibilidad del videobeam.

En el marco de la autonomía institucional, las instituciones educativas tienen la facultad de gestionar sus espacios y recursos de acuerdo con sus necesidades y capacidades. No obstante, desde la Secretaría de Educación realizaremos las consultas pertinentes para conocer los motivos que dieron lugar a dichos ajustes y propender por soluciones acordes.

Reiteramos nuestra disposición para brindar apoyo en la medida de nuestras competencias y a facilitar el diálogo entre las partes involucradas para garantizar que las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas se mantengan.

Apreciamos su compromiso con la educación y quedamos atentos a cualquier solicitud que requiera nuestra orientación.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

1122-11-1013

Rionegro, 28 de julio de 2025



RNG2025ER002409
RNG2025EE003113

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002409

Estimada Tatiana Paola Hernández Nieto,

Cordial saludo,

El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación se permite informarle que se ha programado una nueva sesión para el día miércoles 30 de julio de 2025, a las 11:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría, con el fin de abordar el presunto caso de acoso laboral en el que se encuentra vinculada la docente Yulieth Natalia Otálvaro.

Frente a la imposibilidad de su asistencia a la citación anterior, se deja constancia de las razones expuestas en su comunicación, a saber:

Ausencia de información suficiente sobre la queja y sus fundamentos, pese a haberla solicitado previamente.

Notificación realizada con escasos minutos antes de finalizar la jornada escolar del día anterior.

Dificultad para contar con el acompañamiento de su asesor jurídico debido a la premura de la convocatoria.

El Comité acoge estas consideraciones y, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho a una participación informada y con acompañamiento, se ha dispuesto esta nueva fecha con antelación suficiente.

Agradecemos su disposición y quedamos atentos a la confirmación de su asistencia a la reunión programada.

Atentamente,



JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

1122-11-1041

Rionegro, 06 de agosto de 2025



RNG2025ER002497
RNG2025EE003218

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002497

Cordial saludo,

En atención a la información compartida, nos permitimos remitirla al Comité de Convivencia Laboral, instancia que viene adelantando el respectivo proceso.

Quedamos atentos a cualquier novedad.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

1122-11-1128

Rionegro, 14 de agosto de 2025



RNG2025ER002524
RNG2025EE003460

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002524

Cordial saludo, docente Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a su comunicación recibida, queremos agradecerle por informarnos sobre las situaciones que ha venido presentando en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Educación de Rionegro reconoce la importancia de garantizar la participación plena de los docentes en los espacios institucionales y la recepción oportuna de las comunicaciones oficiales, aspectos fundamentales para el correcto desarrollo de la labor educativa.

Con relación a su participación en el Concejo Académico, solicitaremos a la rectoría de la I.E se revisen las convocatorias realizadas, con el propósito de asegurar que pueda ejercer su derecho a participación de manera efectiva.

En cuanto a las comunicaciones institucionales, igualmente se pedirá a las directivas de la Institución Educativa, que estas lleguen correctamente a su correo electrónico oficial, evitando el uso de medios personales no autorizados, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos y canales oficiales de comunicación. Esto permitirá que la información institucional fluya de manera clara y oportuna, favoreciendo el cumplimiento de sus responsabilidades como docente.

Adicionalmente, pondremos en conocimiento de la rectora de la institución educativa la situación planteada, a fin de que se revisen los procesos que correspondan y se garantice tanto la comunicación institucional como la participación en los distintos espacios académicos. Se sugiere establecer una comunicación directa con las directivas con el propósito de

coordinar acciones y asegurar el buen ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de Educación reitera su compromiso con el respeto a los derechos laborales y profesionales de todos los docentes, asegurando que se adoptarán las medidas necesarias para que puedan desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas. Le invitamos, además, a documentar cualquier situación que afecte el normal desarrollo de sus funciones y canalizarla por los medios oficiales establecidos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que desee aportar.

Atentamente,



JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Copia externa:
RECTORA MARIA VICTORIA ESTRADA - - vickyestrada21@gmail.com

10.14.02.00-24-1847

Rionegro, 05 de diciembre de 2025



RNG2025ER003992
RNG2025EE005673

Magister
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER003992

Cordial saludo, profesora Tatiana.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la Secretaría de Educación adelantará los trámites administrativos correspondientes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, respecto al reconocimiento de los valores derivados del levantamiento de la suspensión provisional.

Una vez culminado el proceso de verificación y liquidación, se le comunicará oportunamente el resultado.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 490 de 2016, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Con el Decreto 704 de 2025 la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.

Página 1 de 5



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 80 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.3, expresa que es competencia de los municipios certificados administrar las Instituciones y Centros Educativos con el respectivo personal docente y directivo docente, sujetándose a la Planta de cargos necesaria y aprobada para la prestación del Servicio Educativo.

6. El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53, establece que, *"Los traslados proceden: a. discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*.

7. La Secretaría de Educación realizó visita técnica a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la cual se identificó, según relación técnica, el excedente de una plaza docente, por lo cual mediante radicado número RNG2026EE000657 de febrero 13 de 2026, se solicitó la entrega de dicha plaza para ser reasignada con el fin de garantizar el adecuado equilibrio en la distribución del recurso; en respuesta a la solicitud la rectora de dicha Institución MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, mediante radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026 realizó la entrega de una plaza docente correspondiente a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, del área de matemáticas en razón a que cuenta con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas; la Institución Educativa cuenta con la autorización para impartir media técnica conforme al acto administrativo 0694 del 4 de febrero de 2003.

8. Por su parte, la señora CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA, rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, a través de comunicación radicada bajo el número RNG2026ER000545 del 16 de febrero 2026, solicitó la apertura de grupos por relación.

Página 2 de 5



ISO 9001



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estudiante docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, indicando *"Teniendo en cuenta la matrícula actual en el SIMAT y la cantidad de estudiantes con extra edad matriculados en el grado sexto y en el grado octavo en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, respetuosamente solicito la apertura de los grupos 5°4, Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026"*; en razón a esta solicitud la Secretaría de Educación consideró darle viabilidad de modelo un flexible requerido en la mencionada Institución Educativa.

9. El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."*

10. El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como Organizar, Ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)"*.

11. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, las directivas de la Secretaría de Educación tomaron la decisión de realizar el traslado interno de carácter discrecional a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa BALDOMERO SANÍN CANO en razón a la solicitud de la apertura de los grupos 5º4, del modelo flexible Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026 y la entrega de la plaza por parte de la rectora de la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ de este municipio.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano de este municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

Página 4 de 5



CO-SC3221



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (804) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-.

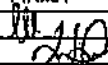
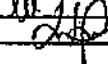
PARÁGRAFO. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

Dada en Rionegro, Antioquia, 17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		17-02-2026
Revisó	Óber Alejandro Duque Arias/Profesional Talento Humano		17-02-2026
Aprobó	Nelson Agustín Vaca Martínez/Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		17-02-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2

100

100

100

100



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00-24-329

Rionegro, 05 de marzo de 2026



RNG2026ER000578
RNG2026EE001067

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: RESPUESTA RADICADO SAC RNG2026ER000578

Buenas tardes,

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos remitir adjunto el acto administrativo requerido, para su conocimiento y fines pertinentes. Agradecemos revisar el documento y, en caso de requerir información adicional, aclaraciones o documentación complementaria, con gusto estaremos atentos a brindarle el apoyo necesario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario que pueda surgir al respecto.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Anexos: DECRETO 107 TATIANA PAOLA HERNANDEZ.pdf



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.24-306

Rionegro, 26 de marzo de 2026



RNG2026ER000873
RNG2026EE001460

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER000873

Cordial saludo.

En relación con el radicado de la referencia por el que usted inquiriere a la Secretaria de Educación que le indique cual es el procedimiento que debe seguir con su situación administrativa al ser reubicada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano debido a que el acto administrativo por el que fue traslado no cumple con la naturaleza para la cual fue nombrada; además solicita que se le garantice la ubicación idónea de modo que pueda materializar el ejercicio de la función pública docente de acuerdo a su naturaleza funcional.

Sobre sus pretensiones, permítame decirle que por mandato de los artículos 68 de la Constitución Nacional, y 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, preescolar, básica y media, el ejercicio de la profesión docente debe estar bajo responsabilidad de personas de reconocida idoneidad profesional, por lo que el ejercicio profesional del docente siempre debe corresponder a su formación profesional que se debe demostrar con el respectivo título académico que le dé tal acreditación.

En desarrollo de dichos principios el Decreto Nacional 3842 de 2022 compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, dispuso lo relacionado, entre otros aspectos, con las funciones y competencias de las personas que se vinculen como directivos docentes y docentes en los establecimientos educativos oficiales, allí se citan los niveles educativos y áreas obligatorias del plan de estudios que deben servir de acuerdo con su formación profesional, por lo que los docentes cuando presentan concurso público de méritos para su vinculación solo lo deben hacer para el nivel educativo o el área del saber para a que son idóneos profesionalmente.

Aunque en la Ley 115 de 1994, la educación básica se estructura por ciclos, niveles y áreas, como son los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica, los niveles de básica secundaria y media, se ofrecen a los estudiantes por áreas descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Aunque allí no sean mencionados los modelos pedagógicos especiales Pensar Uno y Pensar Dos como un nivel educativo ni como una de las áreas obligatorias del plan de estudios.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

No obstante, lo anterior, la educación como un servicio público a cargo del estado, lo obliga a prestárselo a todas personas que se lo demanden sin consideración a edad, sexo, raza, ideología religiosa, política, condición económica o lugar de ubicación.

Como la educación es un derecho de la persona y correlativamente un deber para el estado, artículo 67 de la Constitución Nacional, es el titular del derecho quien decide el momento y el lugar en que desea se le brinde. A consideración de lo anterior, como hay personas que por la condición de edad y desescolaridad que presentan al momento en que demandan el servicio educativo que evidencia su desadaptabilidad del proceso educativo, lo que les dificulta el correcto y adecuado aprendizaje, el gobierno nacional por el Ministerio de Educación Nacional ha estructurado unos modelos pedagógicos especiales, entre ellos, Pensar Uno y Pensar Dos dirigido a personas que están por encima de la edad básica para ingresar como estudiante al nivel o grado académico que le correspondería por su edad y nivel o grado de escolaridad.

Dichos modelos se estructuran bajo condiciones académicas y pedagógicas especiales para escolarizar a quienes lo demanden ofertándoles en dos bloques educativos, básica secundaria, valga decir agrupan a los estudiantes en los grados sexto a noveno y el otro grupo en los grados décimo y undécimo, con la finalidad de acelerarles el proceso educativo.

Como las normas que regulan el sistema educativo en los niveles de básica secundaria y media académica y técnica, no definen la idoneidad específica que deben reunir los docentes que sirven dichos modelos en calidad de docentes, necesariamente lo deben hacer quienes tienen la idoneidad profesional para cualquier área del saber.

Lo anterior, no significa que el educador que concursó y logró su nominación como docente para cualquiera de las áreas obligatorias del plan de estudios de acuerdo con su formación profesional, que sea ubicado por el sistema de traslado posterior para la atención de dichos modelos pedagógicos, está siendo vulnerado en sus derechos y garantías profesionales y laborales, de lo que se trasluce que en su condición de docente con idoneidad profesional para dictar el área de matemáticas, para la que fue nombrada en propiedad, no está siendo vulnerada..

Por lo expresado, se le informa que el acto administrativo por el que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro-Antioquia, la reubicó como docente para atender los modelos pedagógicos Pensar Uno y Pensar Dos en la Institución Educativa Balamero Sanín Cano, cumple con todos los requisitos legales, no será revoca, por lo que Usted debe continuar laborando en dicho establecimiento educativo en las condiciones en él descritas.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGO DIAZ
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.024

Rionegro, 30 de marzo de 2026



RNG2026ER001083
RNG2026EE001553

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER001083

Cordial saludo.

En relación al asunto de la referencia, se aclara que el contenido de la nueva petición es la repetición de sus dos requerimientos anteriores., es por ello que de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que regula lo relativo al derecho de petición, se remiten las respuestas anteriores en las cuales se dio respuesta al contenido de los requerimientos realizados por Usted.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGU DIAZ
Revisó: MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ

Anexos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00-24-329

Rionegro, 05 de marzo de 2026



RNG2026ER000578
RNG2026EE001067

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: RESPUESTA RADICADO SAC RNG2026ER000578

Buenas tardes,

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, nos permitimos remitir adjunto el acto administrativo requerido, para su conocimiento y fines pertinentes. Agradecemos revisar el documento y, en caso de requerir información adicional, aclaraciones o documentación complementaria, con gusto estaremos atentos a brindarle el apoyo necesario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario que pueda surgir al respecto.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Anexos: DECRETO 107 TATIANA PAOLA HERNANDEZ.pdf



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.24-306

Rionegro, 26 de marzo de 2026



RNG2026ER000873
RNG2026EE001460

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER000873

Cordial saludo.

En relación con el radicado de la referencia por el que usted inquiriere a la Secretaria de Educación que le indique cual es el procedimiento que debe seguir con su situación administrativa al ser reubicada en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano debido a que el acto administrativo por el que fue traslado no cumple con la naturaleza para la cual fue nombrada; además solicita que se le garantice la ubicación idónea de modo que pueda materializar el ejercicio de la función pública docente de acuerdo a su naturaleza funcional.

Sobre sus pretensiones, permítame decirle que por mandato de los artículos 68 de la Constitución Nacional, y 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación, preescolar, básica y media, el ejercicio de la profesión docente debe estar bajo responsabilidad de personas de reconocida idoneidad profesional, por lo que el ejercicio profesional del docente siempre debe corresponder a su formación profesional que se debe demostrar con el respectivo título académico que le dé tal acreditación.

En desarrollo de dichos principios el Decreto Nacional 3842 de 2022 compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, dispuso lo relacionado, entre otros aspectos, con las funciones y competencias de las personas que se vinculen como directivos docentes y docentes en los establecimientos educativos oficiales, allí se citan los niveles educativos y áreas obligatorias del plan de estudios que deben servir de acuerdo con su formación profesional, por lo que los docentes cuando presentan concurso público de méritos para su vinculación solo lo deben hacer para el nivel educativo o el área del saber para a que son idóneos profesionalmente.

Aunque en la Ley 115 de 1994, la educación básica se estructura por ciclos, niveles y áreas, como son los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica, los niveles de básica secundaria y media, se ofrecen a los estudiantes por áreas descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Aunque allí no sean mencionados los modelos pedagógicos especiales Pensar Uno y Pensar Dos como un nivel educativo ni como una de las áreas obligatorias del plan de estudios.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

No obstante, lo anterior, la educación como un servicio público a cargo del estado, lo obliga a prestárselo a todas personas que se lo demanden sin consideración a edad, sexo, raza, ideología religiosa, política, condición económica o lugar de ubicación.

Como la educación es un derecho de la persona y correlativamente un deber para el estado, artículo 67 de la Constitución Nacional, es el titular del derecho quien decide el momento y el lugar en que desea se le brinde. A consideración de lo anterior, como hay personas que por la condición de edad y desescolaridad que presentan al momento en que demandan el servicio educativo que evidencia su desadaptabilidad del proceso educativo, lo que les dificulta el correcto y adecuado aprendizaje, el gobierno nacional por el Ministerio de Educación Nacional ha estructurado unos modelos pedagógicos especiales, entre ellos, Pensar Uno y Pensar Dos dirigido a personas que están por encima de la edad básica para ingresar como estudiante al nivel o grado académico que le correspondería por su edad y nivel o grado de escolaridad.

Dichos modelos se estructuran bajo condiciones académicas y pedagógicas especiales para escolarizar a quienes lo demanden ofertándoles en dos bloques educativos, básica secundaria, valga decir agrupan a los estudiantes en los grados sexto a noveno y el otro grupo en los grados décimo y undécimo, con la finalidad de acelerarles el proceso educativo.

Como las normas que regulan el sistema educativo en los niveles de básica secundaria y media académica y técnica, no definen la idoneidad específica que deben reunir los docentes que sirven dichos modelos en calidad de docentes, necesariamente lo deben hacer quienes tienen la idoneidad profesional para cualquier área del saber.

Lo anterior, no significa que el educador que concursó y logró su nominación como docente para cualquiera de las áreas obligatorias del plan de estudios de acuerdo con su formación profesional, que sea ubicado por el sistema de traslado posterior para la atención de dichos modelos pedagógicos, está siendo vulnerado en sus derechos y garantías profesionales y laborales, de lo que se trasluce que en su condición de docente con idoneidad profesional para dictar el área de matemáticas, para la que fue nombrada en propiedad, no está siendo vulnerada..

Por lo expresado, se le informa que el acto administrativo por el que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro-Antioquia, la reubicó como docente para atender los modelos pedagógicos Pensar Uno y Pensar Dos en la Institución Educativa Balamero Sanín Cano, cumple con todos los requisitos legales, no será revoca, por lo que Usted debe continuar laborando en dicho establecimiento educativo en las condiciones en él descritas.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGO DIAZ
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.024

Rionegro, 30 de marzo de 2026



RNG2026ER001083
RNG2026EE001553

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER001083

Cordial saludo.

En relación al asunto de la referencia, se aclara que el contenido de la nueva petición es la repetición de sus dos requerimientos anteriores., es por ello que de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que regula lo relativo al derecho de petición, se remiten las respuestas anteriores en las cuales se dio respuesta al contenido de los requerimientos realizados por Usted.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGU DIAZ
Revisó: MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ

Anexos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00.24-556

Rionegro, 13 de abril de 2026



RNG2026ER001151
RNG2026EE001764

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta radicado RNG2026ER001151

Cordial saludo,

En relación al asunto de la referencia, en la cual realiza solicitud relacionada con su vida, integridad personal, estabilidad laboral y derechos fundamentales, mediante la presente doy respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría de Educación se encuentra certificada en educación por el Ministerio de Educación Nacional según acto administrativo número 5179 del 04 de agosto de 2009, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo al interior del Municipio de Rionegro.

La Secretaría de Educación, conforme a la competencia asignada en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2002, dirige y planifica el servicio educativo en el Municipio de Rionegro atendiendo los criterios establecidos en la Ley y las directrices del Ministerio de Educación, además de los requerimientos de otras dependencias que tienen a su cargo otras funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Como es de su conocimiento fue trasladada a la Secretaría de Educación, por circunstancias ajenas a esta dependencia y desde su traslado en el año 2019 hace parte de la planta de cargos de esta Secretaría y se le han garantizado todos los derechos; como entidad nominadora se han realizado todas las actuaciones para proteger su vida e integridad estabilidad laboral adoptando medidas inmediatas para garantizar los derechos fundamentales, toda vez que la Ley faculta a esta dependencia para adelantar traslados, suscribir convenios interadministrativos, decidir sobre las situaciones administrativas y realizar movimientos de personal al interior del Municipio de Rionegro.

No sobra indicar que se han presentado diversas situaciones en las Instituciones Educativas en las cuales ha prestado sus servicios, relacionadas con algunos estudiantes, comunidad educativa, además de situaciones de convivencia laboral con algunos docentes.



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Es por lo anterior que la Secretaría de Educación ha realizado esfuerzos significativos para preservar los derechos fundamentales, laborales y salariales que como docente adscrita a la planta de cargos de esta dependencia tiene, dado que, como educadora, cumple un papel fundamental en la prestación del servicio educativo y como tal deben acatarse los deberes establecidos en la Ley tal como lo indica la Corte Constitucional en la sentencia C-428 de 1997, que señala sobre el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Política para los servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad, ejerciendo sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En este sentido, tanto la Secretaría de Educación como los docentes y directivos docentes están llamados al cumplimiento de las obligaciones y reglamentos los rigen, por lo que es innegable la participación activa en el cumplimiento de los fines estatales de que trata el referido pronunciamiento jurisprudencial.

En lo relacionado a las solicitudes, se observa lo siguiente:

PRIMERO. El Decreto Reglamentario 1782 de 2013 compilado en el DURSE 1075 de 2015, se establecieron los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos servidores y los de su familia, al igual que su derecho al trabajo.

Así mismo, las razones que originan el traslado deben ser actuales y referirse exclusivamente a temas de seguridad debidamente justificados, es decir, los motivos del traslado deben estar determinados por la existencia real de una amenaza o un desplazamiento forzado inminente que ponga en riesgo la integridad del educador y le impida prestar sus servicios en la entidad territorial

nominadora en la cual se encuentra vinculado.

Los requisitos que debe cumplir la solicitud del educador estatal y del directivo docente cuando se encuentre en situación de riesgo que le impida la prestación de los servicios en su sede habitual de trabajo por motivos de amenaza a su vida o integridad personal, para lo cual debe presentar ante la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada donde se encuentra nombrado y en dos copias: i) solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado y de protección especial del derecho a la vida o a la integridad personal, y ii) exposición escrita en la que de manera clara y precisa deberán exponerse las razones que fundamentan la situación del educador, junto con las pruebas que la respalden, la cual es personal y en tal sentido, debe estar firmada por el interesado.

En este sentido, se aclara que Usted fue trasladada a esta Secretaría de Educación debido a la situación que se presentó en el año 2019, teniendo en cuenta que existía una vacante definitiva en la planta de cargos, realizando todos los trámites pertinentes para dicho traslado, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su parte sobre hechos que atenten contra su vida e integridad



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

personal, por lo que en caso de presentarse una nueva situación que atente contra su integridad en el Municipio de Rionegro, debe informar detalladamente los hechos para proceder conforme a la norma y el traslado de su caso a la Unidad Nacional de Protección quien debe evaluar la situación de riesgo en la que se encuentra.

Es importante precisar que un traslado a otra institución educativa en la misma Entidad Certificada en educación, en este caso el Municipio de Rionegro, no constituye una dificultad de la que pueda inferirse una vulneración de derechos fundamentales o, como lo indica, hostigamiento y estabilidad laboral, por el contrario con las medidas adoptadas se está protegiendo su integridad física, emocional y bienestar laboral toda vez que, como se anotó, existen situaciones al interior de las Instituciones Educativas en las que ha prestado sus servicios que se han tornado difíciles y complejas, en las cuales, como ente nominador, se les ha prestado toda la atención de manera proporcionada sin que ello signifique la vulneración de sus derechos, resaltando que, como nominador, la Secretaría de Educación tiene la potestad otorgada por Ley para realizar los trámites que permitan garantizar la prestación del servicio educativo al interior del Municipio de Rionegro.

No sobra señalar que en el marco del artículo 287 de la Carta Política las *entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*?, y para el sector educativo es claro que la descentralización administrativa y fundamentalmente la Ley 715 de 2001, les confiere a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados en educación, la administración del personal docente, directivo docente y administrativo.

SEGUNDO. El auto 006 del 21 de noviembre de 2025 proferido por el Alcalde Municipal fue acatado por la Secretaría de Educación al expedir el acto administrativo 0991 del 24 de noviembre de 2025 indicando que para esa fecha se encontraba adscrita a la Institución Educativa Josefina Muñoz González.

La Secretaría de Educación, en el marco de su autonomía, cuando exista necesidad del servicio, tiene la competencia debidamente establecida en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2002 para trasladar el personal docente y directivo docente en el Municipio de Rionegro, concretamente en el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 indica:

Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

-

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.? (Subrayado nuestro).

Así, la Secretaría de Educación deben garantizar la prestación del servicio educativo en el Municipio de Rionegro conforme a la competencia asignada por mandato de los artículos 68 de la Constitución Nacional, y 117 y 118 de la Ley 115 de 1994, y en desarrollo de dichos principios el Decreto Nacional 3842 de 2022 compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015, dispuso lo relacionado, entre otros aspectos, con las funciones y competencias de las personas que se vinculen como directivos docentes y docentes en los establecimientos educativos oficiales, allí se citan los niveles educativos y áreas obligatorias del plan de estudios que deben servir, es por ello que, ante la necesidad de prestar el servicio educativo y amparar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de especial protección constitucional se realizó su traslado a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano con el fin de atender el derecho a la educación de los estudiantes de la Institución Educativa mencionada.

La Ley 115 de 1994, la educación básica se estructura por ciclos, niveles y áreas, como son los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica y técnica, los niveles de básica secundaria y media, se ofrecen a los estudiantes por áreas descritas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

La educación como un servicio público a cargo del estado, lo obliga a prestárselo a todas personas que se lo demanden incluyendo los modelos pedagógicos especiales que deben ser atendidos por la Secretaría de Educación, a los que acceden estudiantes que no pueden estar en la educación regular, pero se les debe garantizar el derecho fundamental a la educación establecido en el Artículo 67 de la Constitución Nacional.

Tal como se anotó los traslados las Secretarías de Educación certificadas en educación, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 que traslados de docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, pueden ejecutarse de dos maneras: A través del proceso ordinario de traslados y de traslados no sujetos al proceso ordinario.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.5.1.5. sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

De esta forma, la autoridad nominadora tiene la potestad de realizar los movimientos necesarios en la planta de cargos autorizada por el MEN, ello no significa que el educador que concursó y logró su nominación como docente para cualquiera de las áreas obligatorias del plan de estudios de acuerdo con su formación profesional y que sea ubicado por el sistema de traslado con posterioridad para la atención de modelos pedagógicos que se requieren en la educación de personas que lo necesiten, se le esté siendo vulnerado en sus derechos y garantías profesionales y laborales, de lo que se puede deducir que en su condición de docente con idoneidad profesional para dictar el área de matemáticas, para la que fue nombrada en propiedad, no está siendo vulnerada, por el contrario se están garantizando sus derechos como docente adscrita a la Secretaría de Educación.

En este sentido no se observa la vulneración de derechos de carrera, en razón a que se le está garantizando sus derechos de carrera y la estabilidad laboral a la que tiene derecho como docente adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia; resaltando que la relación laboral entre docentes y la administración pública incluye el ejercicio del *ius variandi*, una facultad que permite modificar las condiciones laborales de los docentes, siempre que con ello no se desconozca el Texto Superior. En este sentido, el *ius variandi* se refiere al poder del empleador de cambiar, las condiciones de trabajo de sus trabajadores, incluyendo modificaciones en el lugar, tiempo y modo de trabajo.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

En el ámbito de la educación pública, la Corte Constitucional ha reconocido que el Estado tiene un margen considerable para ajustar las condiciones de trabajo de sus funcionarios, lo que incluye la posibilidad de trasladar a los docentes para asegurar una prestación continua y eficiente del servicio educativo. (Corte Constitucional, Sentencia T-376 de 2017).

Esta facultad de modificar las condiciones de trabajo no solo se refleja en el *ius variandi*, también responde a la necesidad de cumplir con los mandatos constitucionales relacionados con la prevalencia del interés superior de los menores de edad, la eficiente prestación del servicio público de educación, y el respeto por los derechos fundamentales del trabajador.

TERCERO. El acto administrativo número 107 del 13 de febrero de 2026, tiene el pleno sustento legal y reglamentario, toda vez que, existe potestad de efectuar los traslados de forma discrecional, por lo que no adolece de vicio de nulidad alguno, no hay infracción a norma constitucional o legal, pues en este acto administrativo se citan apropiadamente las normas que regulan los traslados, si la accionante considera que el acto administrativo contiene vicios de nulidad existe un medio judicial al cual puede acudir.

Frente al debido proceso se indica que es una institución instrumental en virtud de la cual se asegura que se sigan los procedimientos legalmente establecidos, dar una serie de garantías a los particulares en las actuaciones judiciales y administrativas, de igual manera cabe resaltar que es obligación del Estado respetar dicho derecho y darle valor jerárquico en cualquier actuación tal y como lo reza la Constitución política, en caso que nos ocupa la Secretaría de Educación actuó conforme a su competencia y principios que regulan las actuaciones administrativas en las que la educación es un servicio público esencial y está determinado como derecho fundamental en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, indicando además que el interés general prima sobre el particular; así la docente debe cumplir con su deber como servidora pública.

En este sentido, es obligación de la Secretaría de Educación acatar la regulación y lineamientos establecidos en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 520 de 2010, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 5179 de 2009 por expedida por el Ministerio de Educación, de lo contrario estaríamos omitiendo el deber de prestar el servicio educativo y la potestad entregada para garantizar su prestación.

CUARTO. Los derechos de petición fueron debidamente respondidos conforme a los requerimientos realizados por la solicitante, Los derechos de petición fueron respondidos por el sistema de atención al ciudadano, mediante los radicados RNG2026EE001067 del 5 de marzo de 2026, RNG2026EE001460 del 26 de marzo de 2026 y el radicado RNG2026EE001553 de fecha 30 de marzo de 2026, en esta última se indicó que las solicitudes y su contenido obedecen al mismo requerimiento, en estos eventos el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que regula lo relativo al derecho de petición, faculta para que quien lo debe responder por competencia solo remita al solicitante a las respuestas anteriores, es por ello que



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

se adjuntan los documentos correspondientes.

Se indica que las respuestas fueron prontas y oportunas, además de dar claridad sobre las solicitudes realizadas, conforme a la norma y a la competencia de la Secretaría de Educación.

QUINTA. La solicitud será remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Rionegro, quien tiene la competencia para responder sobre el estado de los procesos que menciona en su escrito, tal como lo establece el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos: RESPUESTA MARZO 26.pdf
RESPUESTA MARZO 5.pdf
RESPUESTA 30 DE MARZO DE 2026.pdf



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.02.00.24-617

Rionegro, 28 de abril de 2026



RNG2026ER001155
RNG2026EE002007

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2026ER001155

Cordial saludo, señora Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a la solicitud presentada, mediante la cual requiere la práctica y notificación formal de su Evaluación Anual de Desempeño correspondiente a la vigencia 2025, o en su defecto la expedición de constancia motivada sobre la imposibilidad de realizarla, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002, el proceso de Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los docentes y directivos docentes regidos por dicho estatuto corresponde al superior jerárquico o evaluador designado dentro de la respectiva institución educativa, en observancia de las competencias funcionales definidas por la normatividad vigente y por las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, para el caso particular, a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, la competencia para la realización, aplicación, concertación, seguimiento y notificación de la Evaluación Anual de Desempeño recae en el directivo docente evaluador, esto es, la señora rectora María Victoria Estrada, en su condición de superior funcional inmediato y responsable directo del proceso evaluativo, conforme al marco normativo aplicable.

Bajo este entendido, la Secretaría de Educación, en su calidad de entidad nominadora y administradora de la planta de personal, no sustituye la competencia funcional asignada legalmente al evaluador institucional para la práctica material de la evaluación, salvo en situaciones excepcionales expresamente previstas en la ley.

Por lo anterior, se procede a remitir su solicitud a la señora rectora María Victoria Estrada, rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, para que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, brinde atención de fondo a su petición y adelante las actuaciones correspondientes, de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, sus normas reglamentarias y los procedimientos establecidos para la Evaluación Anual de Desempeño Laboral.



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Lo anterior, en garantía del debido proceso administrativo, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la protección de sus derechos de carrera, particularmente frente a los requisitos aplicables para participación en procesos de ascenso o reubicación salarial.

Cualquier actuación o respuesta de fondo respecto de la aplicación, omisión, programación o formalización de la evaluación deberá ser emitida por la autoridad evaluadora competente.

Atentamente,

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

11.14.00.00.24-624

Rionegro, 28 de abril de 2026



RNG2026ER001181
RNG2026EE002060

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta parcial al radicado RNG2026ER001181

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro Antioquia recibió petición del asunto en la cual solicita información relacionada con obtener información detallada y el pago completo de las remuneraciones adeudadas, entre otros, me permito informarle la necesidad de ampliar el plazo de respuesta conforme a los siguientes postulados normativos.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), la administración pública puede ampliar el plazo de respuesta cuando, excepcionalmente, no sea posible resolver la petición en los términos ordinarios.

En el caso particular, esta Entidad requiere de un término adicional debido a la complejidad técnica dado que la solicitud requiere la realización de cálculos estructurales y financieros complejos que garanticen la veracidad de la información entregada y la Coordinación Interinstitucional debido a consulta de datos en otras dependencias de la Entidad, con el fin de consolidar una respuesta integral y de fondo.

Teniendo en cuenta que el plazo inicial es de 15 días hábiles, y amparados en la facultad legal de prorrogar dicho término hasta por el doble de la inicial, le informamos que la respuesta definitiva le será notificada en los términos establecidos; reiteramos nuestro compromiso con garantizar su derecho fundamental de petición de manera completa y oportuna.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Departamento de Antioquia

Proyectó: MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ
Revisó: LUZ MARINA GALLEGU DIAZ

Anexos:



NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	DECLARACIÓN JURAMENTADA	Código: FRCDID31
		Versión: 0
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	43050985
TELÉFONO:	3153031495
EMAIL:	Vckestradac21@gmail.com
DIRECCIÓN:	CR 41 N 36-83
DEPENDENCIA:	Rectora IE Josefina Muñoz Gonzalez

En Rionegro, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo la una de la tarde (1:00 pm), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente la arriba mencionada con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 014-2026, atendiendo citación realizada por el Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Auto No 008 del 04 de Febrero de 2026. En tal virtud la suscrita Abogada le hizo saber el contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 442 del Código Penal, y el artículo 68 de la Ley 906 de 2004, que en su orden establecen: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **ARTÍCULO 442.** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identifiqué tal y como quedo escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Medellín Antioquia de 62 años, de estado civil Soltera, Rectora, con estudios Licenciada, y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si conoce a la Docente Tatiana Paola Hernández Nieto y debido a que y hace cuanto lo conoce. CONTESTO: Sí, era docente de Matemáticas de IE Josefina Muñoz González, desde enero de 2025 que ingrese a la IE.

En la ampliación de la denuncia quiero manifestar que la educadora Tatiana en mi parecer esta enferma, que no esta apta para atender grupos de estudiantes, ni niños ni adolescentes, el ambiente escolar con ella se torna muy pesado, es muy demandante, ella todo lo graba, toma fotografías, los últimos días nos tomo fotos a la coordinadora Magdalena y a mí, eso lo evidencio Magdalena Manrique Flórez, que a ella le habían dicho, y yo le hice el reclamo de las grabaciones y ella manifestó que ella podía hacerlo, los niños manifestaron que también los grababa a ellos, sin autorización, les grababa las conversaciones, y los niños se quejaban, ella ingreso

Elaboró: Interdisciplinario Fecha: junio 11 de 2021	Equipo	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario Fecha: junio 13 de 2021	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: julio 25 de 2021
---	--------	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

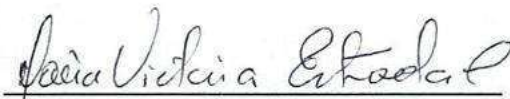
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 2 de 2

este año, en la asignación académica inicial había quedado con 3 octavos, y en el ajuste se le había dado 7 horas de ética, y ella solicito que se le diera otra asignación para no tener tantas horas de ética, una compañera le cedió otros octavos, ya los estudiantes de unos de los grupos se quejaban de la manera como ella los trataba y el comportamiento inadecuado de ella, las cuales eran el uso de los audífonos en clase, que ellos estaban haciendo fraude (y ellos no entendían a qué hacía referencia la docente), que les asigna calificaciones que no son, los alumnos le manifestaron a los padres de familia y algunas personas de la asociación, Desde el 4 de febrero los alumnos no quisieron volver a entrar a clase con ella y ya la coordinadora Magdalena se quedo en varios momentos con los grupos, tomándole evidencia a ese momento, que se sentaban al lado de la coordinación. (Anexo fotografía), Ya yo el día 30 de enero de 2026 la llame para manifestarle la queja que los alumnos estaban poniendo, al yo decirle ella se alteró mucho, rayando la hoja tal como se evidencia a folio 4 del expediente y haciéndome reclamos de los escritos que yo había enviado con las quejas de los papas, le dio mucho rabia lo del tema de los audífonos, haciendo referencia que eso eran pausas activas y que para organizar los equipos, en ese momento se encontraba presente la coordinador Imelda Espinal Bedoya y se asustó demasiado con la reacción de la docente Tatiana y dijo que daba susto que tuviera alguna reacción más violenta. Los maltratos se evidenciaron desde comienzo de año, los alumnos empezaron a manifestar su inconformidad con la docente y estos se daban en la clase, y ellos le exponían la situación a los papás y a la coordinadora Magdalena, de hecho, se quedaron por fuera de clase cerca a la coordinación sentados en el piso, PREGUNTADO Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, La docente Tatiana tiene un comportamiento bipolar, en algunos momentos era calmada y luego explosiva causando malestar o temor en la comunidad educativa No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia es suscrita una vez ha sido es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 2:15 de la tarde.


La Declarante

La Abogada Comisionada



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+. (aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

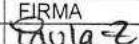
QUINTA: Entrégueseme copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U		06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		06/05/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co





Aldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 1 de 4

AUTO:	008 del 04 de febrero de 2026
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026
INVESTIGADO:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE	MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01

Rionegro,

1. COMPETENCIA

El inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 dispone: (...) *"Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"* (...)

Mediante Decreto 068 del 04 de marzo del 2021, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias; en su artículo 21 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien dentro de sus funciones se encarga entre otras, de adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos de la administración municipal de Rionegro, los directivos docentes, docentes y personal administrativo de la planta de personal docente de este municipio y por ello, se permite decidir sobre el mérito de la presente investigación disciplinaria, la cual se adelantara en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la IE Instituto Josefina Muñoz Gonzalez, para la época de los hechos.

2. ASUNTO A TRATAR

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes, procede a evaluar la queja presentada con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias.

Elaboró:	Equipo	Revisó:	Jefe de oficina de Control	Aprobó:	Equipo	de
Interdisciplinario		Interno disciplinario		Direccionamiento Institucional		
Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 25 de 2022	

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 2 de 4

3. HECHOS

La presente investigación tuvo origen en la queja radicada al correo de la Oficina de Control Interno Disciplinario el día lunes 2 de febrero de 2026 por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda la cual relata lo siguiente:

"...Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8º grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8º grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegué a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mi."

4. TRÁMITE PROCESAL

Dadas las circunstancias mencionadas procede este despacho a realizar el reparto de la queja referida comisionando a la profesional universitaria ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 25 de2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 3 de 4

para que adelante todas las actuaciones a las que hubiere lugar, decretando y practicando las pruebas necesarias para determinar si se configura el ilícito disciplinario

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en la queja interpuesta por la Informante María Victoria Estrada Castañeda Rectora de la IE Josefina Muñoz González en la que narra la situación que se suscitó con la investigada.

Al respecto es importante aclarar por este despacho que se investigará el presunto incumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula 43.903.488, en su calidad de Docente de la IE Josefina Muñoz González para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda y de los padres de Familia
- Escuchar en declaración a los estudiantes afectados por los comportamientos de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, para lo cual se dará cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Infancia y adolescencia Artículo 150 sobre testimonios de niños y adolescentes.
- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
- Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación -Talento Humano la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (202), tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 de la Ley 1259 de

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 4 de 4

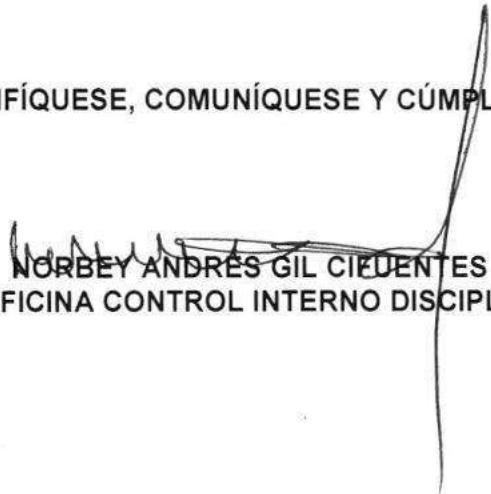
2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Se le informa al investigado que en virtud del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que en el caso que se dé la confesión o la aceptación de cargos de su parte, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán a la mitad, este beneficio no se aplica cuando se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario; la confesión puede realizarse de manera parcial, caso en el cual se procederá con la ruptura de la unidad procesal; de este beneficio en esta etapa puede hacer uso hasta antes de la ejecutoria del Auto de Cierre. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Proyectó: Elizabeth Rendón R
Abogado Comisionado

Elaboró: Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Rionegro, 13 de noviembre de 2025

Referencia	CONSULTA – PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL
Radicado	027-2025Q ACUMULADO
Auto	005 del 07 de noviembre de 2025
Investigado	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO C.C 43.903.488
Dependencia	ALCALDE DE RIONEGRO – ANTIOQUIA DR. JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Iniciación	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de mi personalidad expuestos en el exordio del presente escrito, y bajo la deontología jurídica inherente para actuar en el proceso Disciplinario, remitido a su despacho con el radicado referido y en virtud del orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, Presentaré CONSULTA, frene a imposición de PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, como posibilidad derivada del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, que reza: “ *El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.*”

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en Secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes”.

expongo lo siguiente:

ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA.

Debo advertir que en virtud del proceso en referencia, fui objeto de medida cautelar PREVENTIVA, misma que no se justificaba en la urgencia manifiesta, ni en la necesidad directa de interferir o afectar la órbita de mi función pública, En cuanto a mi entidad territorial – Secretaría de Educación - Rionegro, en mi calidad de docente Esta medida desborda la finalidad requerida, pues en el proceso concomitante no hay una vulneración directa y demostrada que amenaza la convivencia en la institución educativa. La PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL que se hoy se pretende imponer en mi disfavor, por el honorable ente disciplinario, más que CAUTELAR, parece la materialidad del IUS PUNENDI ANTICIPADO DEL ESTADO, por ello solicito tener en cuenta el principio de PONDERACIÓN y RAZONABILIDAD DE LAS DECISIONES ADMINSTRATIVAS.

Las actuales medidas cautelares dentro del proceso general disciplinario contra servidores públicos colombiano (Ley 1952 del 2019) y sus antecedentes han pasado desapercibidas del debate convencional, resaltando entre ellas, la denominada PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, la cual pretende la separación en el ejercicio del cargo por un término mínimo de tres meses, prorrogable en este caso bajo ciertas causales y condiciones procesales, que proteja el proceso a nivel probatorio o, la misma función pública, presupuestos ausentes en mi caso, al permanecer en el empleo bajo el cual se cometió la presunta falta, por lo que es relevante contrastarla con los estándares exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, conducente con ello, es vital cuestionarse; ¿El efecto jurídico materializado con la PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN, no es equivalente a un riesgo en la escena educativa, ya que aparta al docente del ejercicio funcional sin una causa fundante y latente, no se configura ninguna amenaza a los derechos de las partes.

Ahora bien, a la fecha ha transcurrido más de 1 año del presente proceso, mismo que no se ha visto afectado por ninguna causa, he compartido el escenario educativo con estudiantes y jamás he tenido alguna conducta que merezca la antijuricidad disciplinaria.

LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN, este enunciado que obedece a una simple doxa, no a un argumento de rigor jurídico, deja entrever el desvalor del juicio realizado por el ente disciplinario, en abstracción a la realidad fáctica toda vez que, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no estaría en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional, e irracional.

La Corte Constitucional, ha reiterado que la suspensión prolongada INJUSTIFICADA sin pago salarial vulnera el derecho al trabajo y al mínimo vital, configurando una medida desproporcionada e inconstitucional.

La docente se encuentra sin percibir salario ni auxilio alguno, lo que ha afectado gravemente su mínimo vital, el de su núcleo familiar y su derecho fundamental al trabajo. Esta situación ha generado un profundo daño emocional y a su salud, al punto que la docente presenta una hinchazón en su busto izquierdo por la cual deber ser examinada como consta en la siguiente imagen de su historia clínica:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado N°	05615 40 03 003 2026 00366 01
Procedencia	Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro
Accionante	Tatiana Paola Hernández Nieto
Accionada	Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro
Vinculadas	Procuraduría Provincial de Rionegro y Unidad Nacional de Protección
Decisión	Decreta Nulidad
Auto N°	145

Sería del caso resolver la impugnación interpuesta por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto frente al fallo emitido el pasado 16 de abril de 2026, en la acción de tutela interpuesta por la recurrente en contra de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro; si no fuera porque se advierte que el Despacho de primer grado incurrió en una causal de nulidad. Véase a continuación:

La accionante indicó que es docente de carrera nombrada en propiedad bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro y que el pasado 17 de febrero de 2026 esa entidad expidió el Decreto N° 107 por medio del cual la trasladó en calidad de “excedente” de la Institución Educativa

Josefina Muñoz González a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, sin que mediara solicitud de su parte, sin priorizar a los docentes que se encontraban en su sede original y sin convocar al Consejo Directivo de la I.E. Josefina Muñoz para valorar la situación.

Señaló, además, que en la nueva sede le asignaron modelos educativos flexibles para los cuales no tiene formación y experiencia, vulnerando los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional sobre esos modelos y que desde el 19 de febrero de 2026 no se le ha asignado carga académica en el área de matemáticas, que es su área de nombramiento y que, por lo tanto, su estabilidad laboral está gravemente afectada, por cuanto no puede ejercer su función en el área para la que fue nombrada, aunada a su condición de riesgo extraordinario que no ha sido atendida con los protocolos de protección previstos en el Decreto 1075 de 2015.

El debate probatorio y jurídico quedó trabado, entonces, alrededor de si la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro vulneró los derechos fundamentales de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto al proferir un acto administrativo ordenando su traslado de la Institución Educativa Josefina Muñoz González a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano.

En tal medida y atendiendo a lo narrado por la accionante en los hechos del escrito de tutela, se tornaba indispensable vincular a las dos Instituciones Educativas involucradas; sin embargo, al momento de verificar en los archivos 004 y 005 del C01 Principal de Primera Instancia no se logró evidenciar, puesto que no se ordenó la vinculación de estas y por ende no se les notificó del amparo constitucional. En consecuencia, no se les permitió que se pronunciaran sobre los hechos aquí relacionados y que inciden directamente en sus intereses.

Al respecto, recuérdese que la doctrina constitucional, en este tipo de asuntos, tiene decantado la obligatoriedad de convocar a todos los sujetos que tengan interés jurídico para plantear o resistir la pretensión constitucional. Es decir, le atañe al juzgador de tutela vincular a todas las personas de quienes se pueda predicar cualquier beneficio o perjuicio producto de la sentencia que resuelva la salvaguarda.

En tal sentido, en interlocutorio ATC273-2020 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que:

“Con ocasión del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, es regla en este tipo de ritos llamar a toda persona de quien se predique un interés jurídico atendible para intervenir, bien porque las resultas pudieran eventualmente beneficiarla y con mayor razón cuando sea previsible un menoscabo en alguno de sus privilegios esenciales. En cualquiera de esos supuestos es menester noticiarlo para que, de estimarlo pertinente, se defienda, rinda informe, etc.

Si así no sucede, se ha dicho que tal irregularidad configura la causa de nulidad del numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual, el litigio «es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes», directriz que resulta aplicable por remisión del canon 4º del Decreto 306 de 1992.

Al respecto, en CSJ ATC1181-2017 se recordó: Si bien la tutela se caracteriza por ser un mecanismo breve y sumario, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se prevé la perentoria obligación de notificar las providencias proferidas en su trámite, a las

partes o intervinientes, según lo disponen el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 (...) Dentro de aquellos sujetos a los que se deben comunicar las decisiones adoptadas en el trámite constitucional, se comprenden los terceros determinados o determinables que pueden recibir provecho o perjuicio de las resultas de la acción, así como a los funcionarios públicos que deban actuar como garantes de los derechos de las personas a las cuales la ley les otorga una especial protección (...) por anotadas omisiones «se estructura la causal de nulidad establecida en el artículo 140 numeral 9º del Código de Procedimiento Civil [hoy art. 133 del C.G.P.], al haberse dado curso al libelo sin la citación de quienes, como se anotó, debieron haber sido convocados» (Providencia de 4 de mayo de 2012, exp. 2012-00066-01)”

De modo que, la ausencia de cualquier sujeto respecto de quien se avizore un menoscabo como resultado de la definición del resguardo, apareja la nulidad de la sentencia a fin de que se rehaga la actuación vinculando a la persona o entidad pretermitida.

En el caso concreto, como se dejó reseñado, el Despacho de origen omitió vincular y notificar en debida forma a las Instituciones Educativas Josefina Muñoz González y Baldomero Sanín Cano cuyo llamamiento resultaba forzoso por estar directamente involucrados en la situación que originó la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados por la accionante, así como en la solución del caso, motivo por el cual era relevante atender la citación de dichos planteles educativos, antes de resolver la salvaguarda. Como así no se hizo, se desencadenó el vicio de nulidad previsto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, según quedó en los apartes transcritos arriba.

Finalmente, se requiere al fallador de primer grado para que revise la solicitud de acumulación realizada por la accionante en el escrito de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia del 16 de abril de 2026 inclusive proferida en este asunto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, esa autoridad deberá vincular y notificar debidamente a las **Instituciones Educativas Josefina Muñoz González y Baldomero Sanín Cano** para los propósitos que correspondan a su defensa y contradicción.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y al Despacho de primera instancia a través de un medio expedito y eficaz. Devuélvase el expediente al Juzgado *a quo* para los efectos aludidos.

TERCERO: REQUERIR al fallador de primer grado para que revise la solicitud de acumulación realizada por la accionante en el escrito de impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ

JUEZA

2

Firmado Por:

Palacio de Justicia Jose Hernandez Arbelaez, carrera 47 # 60 – 50 Rionegro – Antioquia

Correo electronico: rioj01ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefono (604) 561 13 79

Sandra Milena Marin Gallego

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f036311678e9da1a5f6377a74a38cf74ea5679f715aba1d505a61050b9441a**

Documento generado en 14/05/2026 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

11.14.00.00.24-624

Rionegro, 28 de abril de 2026



RNG2026ER001181
RNG2026EE002060

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta parcial al radicado RNG2026ER001181

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro Antioquia recibió petición del asunto en la cual solicita información relacionada con obtener información detallada y el pago completo de las remuneraciones adeudadas, entre otros, me permito informarle la necesidad de ampliar el plazo de respuesta conforme a los siguientes postulados normativos.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), la administración pública puede ampliar el plazo de respuesta cuando, excepcionalmente, no sea posible resolver la petición en los términos ordinarios.

En el caso particular, esta Entidad requiere de un término adicional debido a la complejidad técnica dado que la solicitud requiere la realización de cálculos estructurales y financieros complejos que garanticen la veracidad de la información entregada y la Coordinación Interinstitucional debido a consulta de datos en otras dependencias de la Entidad, con el fin de consolidar una respuesta integral y de fondo.

Teniendo en cuenta que el plazo inicial es de 15 días hábiles, y amparados en la facultad legal de prorrogar dicho término hasta por el doble de la inicial, le informamos que la respuesta definitiva le será notificada en los términos establecidos; reiteramos nuestro compromiso con garantizar su derecho fundamental de petición de manera completa y oportuna.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Proyectó: MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ
Revisó: LUZ MARINA GALLEGU DIAZ

Anexos:



NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Lugar y fecha: Rionegro, 7 abril de 2026

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO –
ANTIOQUIA

(Oficina de Correspondencia o Ventanilla Única)

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición para obtener información detallada y el pago completo de las remuneraciones adeudadas, incluyendo intereses moratorios e indexación, con fundamento en el artículo 218 de la Ley 1952 de 2019, derivado de: (i) suspensión provisional de 2021 (Auto 166 del 7 de septiembre de 2021, sin fallo posterior, nunca pagada) y (ii) suspensión provisional de 2025 (revocada mediante Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, pago incompleto y con liquidación global no detallada, que además corrió indebidamente el periodo de mayo a diciembre).

IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

Nombre: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

Cédula de ciudadanía: 43.903.488 de [lugar de expedición]

Condición: Docente pública en propiedad, vinculada a la Secretaría de Educación de Rionegro

Dirección de notificaciones: [tu dirección completa]

Correo electrónico: [tu correo personal]

Teléfono: [tu número]

Apoderado (con amparo de pobreza reconocido):

HARRY BENJAMIN ARRIETA VILLEGAS

Correo electrónico: harryarrieta@yahoo.es

El amparo de pobreza fue reconocido dentro del proceso judicial **Radicado No. 05001333300620220038200**, que cursa ante el **Juzgado 6 Administrativo Oral de Medellín** (reparto del 8 de agosto de 2022). Dicho proceso se relaciona con las mismas actuaciones de la Secretaría de Educación de Rionegro que dieron origen a las suspensiones aquí reclamadas.

HECHOS

Primero – Suspensión de 2021 (nunca pagada, sin fallo posterior):

Mediante **Auto 166 del 7 de septiembre de 2021**, proferido por la abogada Carolina Reza Paternina, de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro, fui suspendida provisionalmente de mi cargo por el término de **tres (3) meses sin remuneración**. En dicho auto se me notificó que contra la decisión “no procedía recurso alguno”, vulnerando mi derecho a la defensa. Posteriormente, el señor Alcalde municipal puso el expediente a disposición por solo tres días (15, 16 y 17 de septiembre de 2021) para presentar alegaciones, lo que resultó insuficiente.

A la fecha, no se ha proferido fallo de primera o única instancia en ese proceso disciplinario, ni se me han demostrado los hechos que se me acusaban. En consecuencia, operó el reintegro automático y mi derecho al reconocimiento y pago

de la remuneración dejada de percibir durante esos tres meses, conforme al artículo 218 de la Ley 1952 de 2019. **Sin embargo, nunca he recibido dicho pago**, ni siquiera parcialmente.

Segundo – Suspensión de 2025 (pago incompleto y liquidación errónea de periodo):

Con posterioridad, mediante Auto 076 del 1 de agosto de 2025, se decretó una nueva suspensión provisional en mi contra, prorrogada por Auto 084 del 30 de octubre de 2025 por 6 meses. Dicha prórroga fue **revocada** por el superior funcional (Alcalde) mediante **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025**, ordenándose el levantamiento inmediato de la medida. El periodo real de suspensión fue, por tanto, desde el **1 de agosto de 2025 hasta el 21 de noviembre de 2025** (aproximadamente 3 meses y 21 días).

Tercero – Pago parcial de 2025 con graves irregularidades:

En virtud de lo anterior, presenté solicitud de reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante la suspensión de 2025 (radicado RNG2025ER003992 del 24 de noviembre de 2025). Dicha solicitud fue contestada de manera **positiva** y la entidad realizó un pago parcial. **Sin embargo, lo que me entregaron no fue un comprobante detallado, sino una resolución que únicamente señalaba un monto general y global, sin desagregar conceptos, periodos, factores de liquidación ni deducciones.**

A pesar de esa falta de transparencia, he podido identificar que el pago **no incluyó la bonificación pedagógica** correspondiente al periodo real de suspensión (agosto a noviembre de 2025). Además, tengo fundadas razones para creer que la liquidación que sirvió de base **corrió indebidamente el periodo de mayo a diciembre de 2025**, como si yo no hubiera trabajado o hubiera estado desvinculada durante ese lapso, lo cual es completamente falso porque:

- Antes de agosto de 2025 trabajé normalmente.
- La suspensión solo rigió desde el 1 de agosto hasta el 21 de noviembre de 2025.
- Desde el 22 de noviembre de 2025 fui reintegrada y he trabajado.

Por tanto, al liquidar un periodo de mayo a diciembre se me está desconociendo mi derecho a la remuneración de los meses de mayo, junio, julio y diciembre de 2025, que no estaban afectados por suspensión alguna, y además se me niega la bonificación pedagógica del periodo realmente suspendido.

Cuarto – Falta de información y liquidación incorrecta:

A la fecha, la entidad no me ha informado de manera desagregada y detallada:

- Los conceptos que componen el pago parcial que realicó (salarios, primas, bonificaciones, etc.).
- El periodo exacto que utilizó para liquidar (si efectivamente fue de mayo a diciembre o cuál).
- La fórmula o metodología de liquidación empleada.
- Las razones por las cuales excluyó la bonificación pedagógica y, de ser cierto, por qué extendió el periodo a meses no suspendidos.

Tampoco he recibido información alguna sobre el estado del pago de la suspensión de 2021.

Quinto – Intereses moratorios:

En ambos casos, el pago de lo debido se ha producido (parcialmente en 2025 de forma incorrecta, y ninguno en 2021) **fuera del plazo legal**, por lo que se han causado intereses moratorios a mi favor, de conformidad con el artículo 192 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Sexto – Proceso judicial en curso:

Como respaldo de mi situación, actualmente cursa el proceso **Radicado No. 05001333300620220038200** ante el **Juzgado 6 Administrativo Oral de Medellín**, en el cual se me reconoció el amparo de pobreza y actúa como mi apoderado el abogado **HARRY BENJAMIN ARRIETA VILLEGAS**. Dicho proceso se relaciona con las violaciones al debido proceso, acoso laboral y demás actuaciones de la Secretaría de Educación de Rionegro que dieron origen a las suspensiones aquí reclamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 23 de la Constitución Política** – Derecho fundamental de petición.
 - **Ley 1755 de 2015** – Régimen del derecho de petición ante autoridades.
 - **Artículo 218 de la Ley 1952 de 2019** – Reintegro y pago de la remuneración dejada de percibir cuando la suspensión provisional termina sin fallo o vence el término sin sentencia.
 - **Artículo 192 del CPACA** – Intereses moratorios sobre sumas adeudadas por la administración pública (primeros 10 meses: tasa DTF; después: tasa comercial + 1.5%).
 - **Jurisprudencia del Consejo de Estado** – La bonificación pedagógica hace parte de la remuneración habitual del docente público y debe ser pagada íntegramente en caso de reintegro por suspensión sin fallo. Asimismo, la liquidación debe respetar el periodo real de suspensión, no puede extenderse arbitrariamente a meses no afectados. Además, la administración tiene la carga de entregar una liquidación detallada y motivada, no un simple monto global.
-

SOLICITUDES

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, me permito solicitar respetuosamente:

PRIMERA SOLICITUD (Información detallada y liquidación desagregada):

En el término de **quince (15) días hábiles** siguiente al recibo de este escrito, se sirva **informar por escrito y de manera detallada**, con entrega de copia de los documentos soporte:

1. **Sobre la suspensión de 2021** (Auto 166 del 7/9/2021):
 - Fechas exactas de inicio y fin de dicha suspensión.
 - Liquidación completa y discriminada de los valores adeudados por salarios, primas de navidad, primas de servicios, prima de vacaciones, bonificaciones (incluida la pedagógica), aportes a seguridad social y parafiscales, especificando mes a mes y cada concepto.
 - Copia del acto administrativo que ordenó o denegó el pago, y de la liquidación correspondiente.
2. **Sobre la suspensión de 2025:**

- **Liquidación completa, detallada y discriminada** del pago parcial que ya realizaron, indicando:
 - Periodo exacto que tomaron como base para liquidar (días/meses).
 - Monto bruto por cada concepto (sueldo básico, primas proporcionales, bonificación pedagógica, etc.).
 - Deducciones aplicadas (si las hubo).
 - Fecha de pago y fórmula de liquidación utilizada.
- Explicación expresa y motivada de:
 - Por qué excluyeron la **bonificación pedagógica** del periodo real de suspensión (agosto a noviembre de 2025).
 - Si es cierto que utilizaron el periodo de mayo a diciembre de 2025 como base de liquidación, cuál es la justificación legal para extender la suspensión a meses no afectados (mayo, junio, julio y diciembre). En caso contrario, que se indique cuál fue el periodo realmente utilizado.
- Copia de la resolución o comprobante de pago que me entregaron (pues yo no cuento con un detalle, solo con un monto global).

SEGUNDA SOLICITUD (Pago de lo adeudado, incluidos intereses moratorios e indexación):

Que, con base en la información anterior, se **ordene y efectúe el pago inmediato** de:

a) La totalidad de los salarios, primas, bonificaciones y prestaciones dejadas de percibir durante la **suspensión de 2021** (tres meses, Auto 166 del 7/9/2021), debidamente **indexados** (actualizados por inflación) y con los **intereses moratorios** liquidados conforme al artículo 192 del CPACA, más los que se sigan causando hasta la fecha de pago efectivo.

b) La **bonificación pedagógica** correspondiente al periodo real de suspensión de 2025 (1 de agosto a 21 de noviembre de 2025), que fue excluida sin justificación.

c) La **reliquidación completa de la suspensión de 2025** eliminando cualquier cómputo erróneo que haya extendido la suspensión a meses no afectados (particularmente, si se utilizó mayo a diciembre, deberá ajustarse al periodo real agosto – noviembre de 2025). En consecuencia, pagar todos los salarios, primas proporcionales y prestaciones que se dejaron de pagar por haber liquidado indebidamente un periodo mayor al real, con los correspondientes intereses moratorios e indexación.

d) Los **intereses moratorios** sobre cada suma adeudada de ambas suspensiones, calculados desde el momento en que cada concepto se hizo exigible hasta la fecha de su efectivo pago, así:

- **Primeros 10 meses de mora:** tasa DTF (Depósito a Término Fijo) certificada por la Superintendencia Financiera para cada período.
- **Después de 10 meses:** tasa comercial vigente incrementada en un 1.5% (tasa de consumo + 1.5%).
- Para la suspensión de 2021, al haber transcurrido más de 4 años, la tasa aplicable es la comercial + 1.5% durante la mayor parte del período.

TERCERA SOLICITUD (Entrega de documentos):

Que se me expida **copia de los actos administrativos, autos, comprobantes de pago y liquidaciones detalladas** que soporten las respuestas a las solicitudes anteriores. En particular, requiero que se me entregue una liquidación desagregada del pago ya realizado en 2025, pues hasta ahora solo he recibido una resolución con un monto global.

CUARTA SOLICITUD (Motivación expresa en caso de negativa):

Que, en caso de negativa total o parcial al pago de los montos adeudados o a la entrega de la información detallada, se **motive expresamente** la decisión con fundamento en la ley y la jurisprudencia, y se me indique el recurso o acción judicial procedente.

ANEXOS

(Se anexan los documentos que están en mi poder)

1. Copia del Auto 166 del 7 de septiembre de 2021 (suspensión de 2021).
 2. Copia de la solicitud de reconocimiento de remuneración radicada el 24 de noviembre de 2025 (RNG2025ER003992).
 3. Copia del Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 (revocatoria de la suspensión de 2025).
 4. Copia del acta individual de reparto del proceso **Radicado No. 05001333300620220038200** (que demuestra el amparo de pobreza y la existencia del proceso judicial).
 5. [No anexo comprobante de pago detallado porque la entidad solo me entregó una resolución con un monto global; solicito que sea la entidad la que aporte la liquidación desagregada en respuesta a este derecho de petición].
-

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: lacuerpa@riseup.net y en la dirección Carrera 39a #56-50.

Mi apoderado, **HARRY BENJAMIN ARRIETA VILLEGAS**, con amparo de pobreza reconocido dentro del radicado **05001333300620220038200**, puede ser notificado a su correo electrónico: harryarrieta@yahoo.es.

Atentamente,



C.C. 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de la investigación".

"5) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales".

"16) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal".

"17) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión".

"18) El poder disciplinario del personero no se ejercerá con respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

"Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarla en los personeros.

"La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia que se refiere a este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito".

"23) Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo". (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)(Subrayas por fuera del original)".

Debe ponerse de manifiesto que, a la institución del personero municipal, de honda raigambre histórico-jurídica, se le ha encargado tradicionalmente la protección del interés general, la guarda y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En el mismo orden de ideas, también, la honorable Corte Constitucional, a través, de la Sentencia T-182/21, anota con respecto a la figura del personero municipal:

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

"(i) desarrolla funciones que pertenecen a la órbita del Ministerio público, sin embargo, no son asimilables a los agentes del Ministerio Público; (ii) no pertenecen orgánicamente a la Procuraduría General de la Nación ni hacen parte de la planta de personal de esa entidad; (iii) son funcionarios municipales; y, (iv) sus funciones las desarrollan de manera articulada -funcional y técnicamente- con dicha entidad."

Ahora bien, en lo que atañe a la competencia para investigar disciplinariamente a los servidores públicos del orden municipal y respecto del poder disciplinario preferente, es pertinente citar los artículos 2° y 3° de la Ley 1952 de 2019:

"ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA, FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2094 de 2021>. El nuevo texto es el siguiente: El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditarán a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares

MMEORIAL # 2



De abogadocontrolinternoadida <abogadocontrolinternoadida@gmail.com>
Destinatario cuerpas <lacuerpa@riseup.net>
Fecha 2026-06-12 16:08

 MEMORIAL # 2 NULIDAD- TATIANA NIETO.docx (~2,3 MB)

POR FAVOR NOTIFICAR ESTE MEMORIAL # 2 A LA OCID.

En lo sucesivo, tal cual le informé por vía telefónica, le estaré remitiendo la renuncia del poder, para efectos de conocimiento.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
RADICACIÓN:	027-2025Q (Acumulado)
DISCIPLINABLE:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
HECHOS/CONDUCTA	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
FECHA DE LOS HECHOS	2025
QUEJOSO(A):	FLOR ALBANY ALZATE CARDONA y otros
ASUNTO	FIJA JUZGAMIENTO, PRUEBAS Y DESCARGOS
AUTO N.	001-2026

Rionegro, 12 de junio de 2026

El suscrito SECRETARIO GENERAL con funciones disciplinarias en sede de JUZGAMIENTO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, es competente evaluar el presente proceso disciplinario. Mediante Auto No. 050 del 3 de junio de 2026 la Oficina de Control Interno Disciplinario de este municipio, traslada a este despacho el expediente disciplinario rad. 027-2025Q con formulación de cargos, cuya disciplinable es la señora TATIANA POLA HERNANDEZ NIETO en su calidad de docente de la I.E Josefin Muñoz González de este municipio.

Procede, el despacho conforme lo estipulado en el artículo 225A mediante el cual se fija el juzgamiento a seguir, a decidir la fijación del presente procedimiento por el JUICIO ORDINARIO, conforme los requisitos establecidos en el siguiente artículo 225A del Código General Disciplinario

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

Conocimiento de los hechos.

Las presentes diligencias tuvieron como origen inicialmente por la QUEJA recibida de manera verbal en la Dirección de Control Interno Disciplinario de este municipio el día 24 de abril de 2025 a la señora **FLOR ALBANY ALZATE CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía 39.449.177, quien expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para el

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

año 2025. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su nieto **JUAN ESTEBAN ALZATE ECHEVERRY** en adelante JEAE, un menor de edad, estudiante de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación básicamente:

“...HECHOS

La señora Flor Albany Alzate Cardona, acudiente del estudiante Juan Esteban Álzate Echeverri del grado 6-3 de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, interpone queja disciplinaria contra la docente Tatiana Paola Hernández Nieto por presuntas conductas contrarias a sus deberes funcionales y éticos. Señala que, durante una reunión de entrega de notas el 8 de abril, la docente habría sostenido un trato irrespetuoso y desobligante hacia la acudiente, utilizando expresiones ofensivas como *“alcahueta”* e *“ignorante”*, además de emitir comentarios descalificadores respecto del menor al afirmar que *“a comparación de Juan Esteban, no hacía nada”*, que era *“un mentiroso”* y que la madre *“no le debía creer nada”*. De igual forma, presuntamente realizó manifestaciones relacionadas con el diagnóstico del estudiante al indicar que *“el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana, o sino que lo llevara a que lo medicaran”*, lo que podría constituir trato discriminatorio y desconocimiento del deber de respeto y protección especial hacia menores con condiciones particulares.

Igualmente, la quejosa refiere posibles irregularidades en el manejo pedagógico y evaluativo del estudiante, consistentes en presuntas descalificaciones injustificadas, trato diferencial y desconocimiento del debido acompañamiento académico. Expone que en una clase de matemáticas la docente habría desestimado ejercicios correctamente realizados por el estudiante, indicándole que *“eso estaba malo”* y que *“estaba pasteando”*, sin permitirle explicación alguna, pese a verificarse posteriormente que el procedimiento era correcto. Adicionalmente, señala conductas de aparente menosprecio e indiferencia, indicando que la docente en varias ocasiones *“lo ignoró por completo”*, generando en el estudiante temor y rechazo frente al ambiente escolar, al punto de manifestar que *“esa profesora lo odia”* y que *“siempre le va a calificar mal”*. (Queja completa en folio 1 y 2)

-INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 24/07/2025 mediante Auto No. 069 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 5 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 15).

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

En AMPLIACIÓN DE QUEJA DEL 25 DE JULIO DE 2025, la acudiente informa presuntas represalias derivadas de las inconformidades presentadas, señalando que la docente la habría citado para reclamarle por las quejas e insinuar el cambio de grupo del estudiante, manifestando que de no hacerlo *"le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por convivencia, a lo cual el niño saldría perjudicado"*. Además, denuncia posible afectación a la convivencia escolar por presunta incitación al rechazo del estudiante, al señalar que la docente preguntó a los compañeros *"uno por uno qué tenían que sentir de Juan Esteban"*, mientras aparentemente grababa dichas intervenciones, además la quejosa anexa pantallazos vía WhatsApp de las citaciones a los acudientes de los niños que consideran han sido afectados por agresiones físicas de parte del estudiante Juan Esteban (f fl. 12 y 13). También como acusaciones sin soporte respecto de conductas indebidas atribuidas al menor, como que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón. Que manipula a los estudiantes con la famosa nota menos 1. Según la quejosa, que la profesora incita al bullying y que estas actuaciones habrían generado una grave afectación emocional en el estudiante, que esta inapetente, llora y grita expresando, *"no aguanta más esa situación que él no le ha hecho nada a ella"*, *"que lo quiere hacer ver como un delincuente"* que esta *"cansado de la vida"* y que *"no quiere vivir más"*, solicitando intervención institucional inmediata. (Queja completa en folio 11 al 13)

Posteriormente se presenta a este despacho el día 28/07/2025 la señora **PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía 1.007.427.420 madre de la menor **LISBEY ANDREA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.007.427.420, a quien se le recibe la queja bajo la gravedad del juramento, expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para la época de los hechos. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su hija **LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO** en adelante **LAVO**, de 11 años, menor de edad estudiante de grado sexto de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación:

"...HECHOS

Indicó que la menor *"le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño"*, debido a que la docente presuntamente les advertía a los estudiantes que podían recibir *"un menos uno o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias"*. De igual forma, señaló que informó la situación a coordinación, pero *"esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó"*, y que la profesora habría continuado con conductas como *"ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros"*.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Adicionalmente, la quejosa manifestó que la docente presuntamente asigna cargas académicas excesivas y trabajos adicionales a algunos estudiantes, incluida su hija, señalando que *"le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella"*.

Refirió además afectaciones emocionales y académicas en la menor, quien *"ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena"*, *"ha bajado demasiado su nivel académico"* y *"está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando"*. Finalmente, indicó que la docente *"graba a los estudiantes"*, situación que genera temor en los menores, pues *"eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente"*, agregando que otras estudiantes habrían elevado comunicación ante rectoría exponiendo situaciones similares. (Queja completa en folio 21)

-INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 29/07/2025 mediante Auto No. 072 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 23 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 33).

Igualmente, se presenta a este despacho el 28/07/2025 la señora **LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.036.946.482 madre de la menor **MARIANA ANTEQUERA OSPINA** en adelante MAO y se le recibe la QUEJA de manera verbal bajo la gravedad del juramento, expone un posible incumplimiento de funciones por parte de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488 en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ para la época de los hechos. Situación que según refiere la quejosa está afectando a su hija, una menor de edad estudiante de grado sexto de dicha institución, indicando para ello lo que se transcribe a continuación:

"...HECHOS

Se presentó queja formal contra la docente **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ**, quien imparte clases al grado sexto de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, señalando presuntas inconformidades frente a su metodología de enseñanza y trato hacia los estudiantes. La quejosa manifestó que, según diversos testimonios, la docente mantendría *"una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante"*, imponiendo sanciones académicas como

“calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio)” por conductas consideradas mínimas. También indicó que, pese a reuniones previas con directivas, *“no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella”*.

Adicionalmente, la quejosa señaló que, luego de que algunos estudiantes expusieran inconformidades frente a la coordinadora, la docente habría incrementado su severidad hacia quienes participaron en dichas manifestaciones. En particular, se destaca que *“a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto”*, señalando expresamente que la docente consideró las denuncias presentadas como afirmaciones falsas o calumniosas. También indicó que *“el viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia”*.

Finalmente, manifestó afectaciones en su hija, quien *“amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora”*, agregando que existe una carta entregada a rectoría por varias estudiantes relatando las situaciones expuestas, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta institucional. (Queja completa en folio 26)

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Al encontrar este Despacho los requisitos exigidos por los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario, se ordenó la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA el día 31/07/2025 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** (fl. 28 y ss.), decisión debidamente notificada por medios electrónicos (fl. 33).

DE LA ACUMULACION PROCESAL

Mediante Auto No.075 del 01/8/2025 este Despacho acumula por razones de conexidad procesal -artículo 98 de la Ley 1952 de 2019 bajo una sola cuerda procesal los tres Autos que ordenaron las diferentes investigaciones disciplinarias, con radicados 027-2025Q, 050.2025Q y 051.0025Q, contra la mencionada docente, quedando la acumulación bajo el radicado 027-2025Q. (fl.31 y 32), las que se acaban de describir de precedente:

- a) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 24/07/2025 mediante Auto No. 069 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **FLOR ALBANY ALZATE CARDONA** (fl. 5 y ss.)

- b) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 29/07/2025 mediante Auto No. 072 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO** (fl. 23 y ss.)
- c) **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** el día 31/07/2025 mediante Auto No. 074 en contra de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, en la cual la quejosa es la señora **LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ** (fl. 28 y ss.)

DE LA SUSPENSION PROVISIONAL

Mediante Auto No. 076 del 1/8/2025 este Despacho decide dar aplicación al artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, suspendiendo de manera provisional a la docente **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, el cual fue notificado personalmente según la constancia de notificación que obra a folio 43 del expediente, el día 01 de agosto de 2025, conforme al envío de correo para su cumplimiento, a la Secretaría de Educación. (fl. 34 a 42.). Se elevó para consulta ante el Despacho del Señor Alcalde, el cual profiere Auto 003 del 04 de agosto de 2025 que corre traslado a la disciplinada **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** por un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada providencia, para que presente sus alegaciones en los términos estipulados en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, (fl 53-57)

El día 8 de agosto de 2025 la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO** radica escrito de alegaciones.

La decisión anteriormente referida, fue desatada en grado de consulta, por parte del Alcalde del Municipio de Rionegro, mediante Auto 004 del 20 de agosto de 2026, el cual se le notifico por correo electrónico a la investigada el día 21 de agosto de 2025, según lo autorizado, se resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se confirma la decisión (fl. 98 a 109).

DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSION PROVISIONAL

Mediante Auto No. 084 del 30/10/2025 este Despacho decide prorrogar el término de la suspensión provisional por tres meses más (fl. 133 a 137). Mediante Auto No. 006 del 21/11/2025 se resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se revoca la prórroga la medida de suspensión provisional (fl. 277 a 234).

DE ACCION DE TUTELA

Interpuesta ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro (por las quejas), en contra del Auto No. 006 del 21/11/2025 que resuelve la consulta de Suspensión Provisional y se revoca la prórroga la medida de suspensión provisional (fl. 249 al

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaría General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

253). El mencionado Juzgado declara **IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela promovida por las quejas (fl. 286 a 292). Se impugna la decisión y en sentencia de Tutela Segunda Instancia el Juzgado del Circuito Penal 002 de Rionegro – Antioquia **CONFIRMA** en todas sus partes la sentencia proferida en 5/12/2025 por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Rionegro-Antioquia (fl. 419 al a 424).

DEL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

A folio 414 a 415 reposa el Auto de cierre de investigación disciplinaria calendarado el 5/02/2026, en la misma providencia se ordenó correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que presentaran alegatos previos a la evaluación de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, dicha decisión fue notificada a la investigada el día 05 de febrero de 2026 a través de correo electrónico (folio 416 de la carpeta N.º 3), medio previamente autorizado por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, según consta en la certificación que obra a folio 14 de la carpeta N.º 1 del expediente. Vencido el término procesal concedido a la investigada TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, se advierte que dentro del expediente no obra escrito alguno mediante el cual haya ejercido este derecho.

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA POR LA DISCIPLINABLE

Mediante escrito del día 23/02/2026 la disciplinable TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO solicita la nulidad de todo lo actuado por transgresión al debido proceso (fl. 427 al 429), el día 25/02/2026 mediante Auto No. 028 este despacho **RESUELVE UNA PETICIÓN SOBRE LA NULIDAD** de la actuación disciplinaria y se **NIEGA** la mencionada solicitud (fl.430 a 432), decisión debidamente notificada (fl. 433 al 435). Contra dicha providencia procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido el término legal para la interposición del recurso, se advierte que dentro del expediente no obra escrito alguno mediante el cual la investigada haya ejercido este derecho, razón por la cual la decisión quedó ejecutoriada.

DE LA FORMULACION DE CARGOS

Mediante Auto No. 049 del 28/05/2026 la OCID de Rionegro formula cargos en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO en la calidad de docente del I.E. Josefina Muñoz González (fl.441 y ss.), decisión debidamente notificada por correo electrónico previa autorización de notificación por dicho medio (fl.473 al 479)

	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 8 de 13

ASUNTO POR DECIDIR

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los hechos objeto de investigación ocurrieron bajo la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y que la decisión de formulación de cargos dentro del proceso disciplinario radicado No. 027-2025Q fue notificada durante la vigencia de dicha normativa, el trámite se continuará y decidirá conforme a las disposiciones del Código General Disciplinario, mediante el procedimiento ordinario previsto en este estatuto.

Procede en esta oportunidad el despacho a avocar conocimiento y a decidir el juicio en etapa Juzgamiento conforme los requisitos establecidos en el artículo 225A del CGD:

“ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. <Artículo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión”

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaría General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

La Oficina de Control Interno Municipal de Rionegro - Antioquia hace el análisis de las normas presuntamente violadas y expone la adecuación normativa en la formulación de cargos de la disciplinable; donde presuntamente quebrantó las siguientes normas disciplinarias por sus conductas. TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula número 43.903.488 en calidad de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro - Antioquia, para cuando ocurrieron los hechos:

DE RANGO CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- LEGAL

- LEY 1098 DE 2006

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

- LEY 1620 DE 2013

Artículo 2. En el marco de la presente ley se entiende por:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

La anterior norma en concordancia con el numeral 4 artículo 39 del Decreto 1965 de 2013:

- RESOLUCION No. 003842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de carrera de Docentes y se dictan otras disposiciones"

24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estuantes crear hábitos para una vida saludable

- DEL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ - Marzo 11 de 2014

5. Capítulo. Derechos y deberes de los docentes

5.2.2 Deberes de los y las docentes

-Atender cordialmente a los Padres, madres, acudientes y estudiantes, dándoles un trato adecuado.

	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 11 de 13

Y de la conducta y cargo formulado:

“La señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.903.488 expedida en Bello (Antioquia), quien para la época de los hechos se desempeñaba como docente de la Institución Educativa Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro (Antioquia), durante parte del año lectivo 2025, comprendido entre finales de enero de 2025 y mediados de junio de 2025 y parte del mes de noviembre de la misma anualidad, habría desplegado conductas constitutivas de presunto acoso escolar en contra de los estudiantes del grado 6-3 identificados con las iniciales JEAE, LAVO y MAO, al interior de la referida institución educativa.

Lo anterior, por cuanto, al parecer, de manera reiterada habría incurrido en conductas de maltrato verbal, humillación, intimidación psicológica y trato discriminatorio, consistentes, entre otras, en gritos, señalamientos, restricciones injustificadas para ir al baño, acusaciones relacionadas con el presunto hurto de unas pelotas, imposición de calificaciones negativas de “menos uno (1)” y asignación de trabajos académicos adicionales como presunta represalia frente a las quejas formuladas por los estudiantes y sus acudientes; de igual forma, presuntamente les habría manifestado que no podían formular “calumnias” en su contra, afectando aparentemente la dignidad, integridad emocional y convivencia escolar de los menores, así como el deber de protección reforzada inherente a su calidad de servidora pública como docente”

La conducta imputada a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, en su calidad de docente de la Institución Educativa Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro (Antioquia), no corresponde, por su naturaleza, características y circunstancias de realización, a ninguna de las conductas expresamente tipificadas por el legislador como FALTA GRAVÍSIMA contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6 del CGD, por consiguiente, al no cumplirse con los requisitos para adelantarse el juicio verbal, por lo tanto el juzgamiento se adelantará por el JUICIO ORDINARIO de conformidad con lo establecido en el artículo 225A, adicionado por el artículo 40 de la ley 2094 de 2021-fijación del Juzgamiento a seguir-.

TRASLADO PARA DESCARGOS

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021, es perentorio disponer el respectivo traslado por el término de quince (15) días a los sujetos procesales para que presenten descargos, así como solicitar y aportar

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaria General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	ACTA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Código: FRCAAL04
		Versión: 0
		Página: 12 de 13

pruebas, para lo cual quedará a disposición en la secretaría del Despacho, se transcribe la norma en comento:

Luego de la fijación del juzgamiento a seguir, lo que conlleva a dar aplicación al artículo 225 B que reza así:

“ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación”.

BENEFICIOS POR CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

El artículo 162 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, ha establecido el otorgamiento de ciertos beneficios, para los disciplinables por confesión o aceptación de cargos. La confesión, que procede desde la apertura de la investigación disciplinaria y Hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, conlleva a que la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, se disminuyan hasta en la mitad; en cambio, respecto de la aceptación de cargos, que se presenta en la etapa de juzgamiento, la disminución corresponde a la tercera parte de la sanción.

Por lo anterior, se le informa a los sujetos procesales, que, si en la etapa de juzgamiento se produce la aceptación de cargos o la confesión, produce un beneficio en la disminución de la sanción, en una tercera parte.

En virtud de lo expuesto, EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DISCIPLINARIAS EN SEDE DE JUZGAMIENTO del municipio de Rionegro – Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: 18 octubre de 2022	Revisó: Secretaria General Fecha: 04 noviembre de 2022	Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional Fecha: 09 noviembre 2022
---	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

RESUELVE

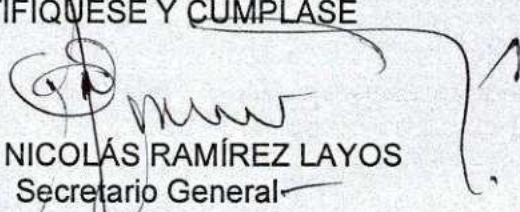
PRIMERO: ADELANTAR el juzgamiento del proceso disciplinario con radicado E027-2025Q, por el JUICIO ORDINARIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto, notificando esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que contra la misma no proceden recursos, en los términos del artículo 225 A ídem.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado por el término de quince (15) días a los sujetos procesales para que presenten descargos, así como para solicitar y aportar pruebas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual quedará el expediente a disposición en la Secretaría de este Despacho, con base a lo establecido en el artículo 225B del Código General Disciplinario, notificando esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 225 B ídem.

TERCERO: INFORMAR a la disciplinable, que de conformidad con el artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si en la etapa de juzgamiento se produce la aceptación de cargos o la confesión, procede un beneficio en la disminución de la sanción, en una tercera parte.

CUARTO: Por Secretaria efectúense las comunicaciones y notificaciones de Ley. a través del correo electrónico debidamente autorizado para tal fin que registran en el expediente, a los sujetos procesales, de conformidad con los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexandra Henao Rios- Profesional de Apoyo. Secretaría General		12-06-2026
Revisó	Anderson Botero Arbeláez- Profesional Especializado G03. Secretaría General		12-06-2026
Aprobó	Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General		12-06-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaría General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento
Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN031633 (EXP-2026-
041313)
12/06/2026 02:49:29 - ABUTRAG



10.05.00.00-24- 287

Rionegro,

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Cédula 43.903.488

Docente I.E. Josefina Muñoz González

Correo: lacuerpa@riseup.net

Rionegro - Antioquia

Asunto: comunicación y citación a notificación personal Rad. 027-2025Q- (Acumulado).

Cordial saludo,

En virtud de lo ordenado en Auto No. 001-2026 del día 11 de junio el presente año, en el cual se avoca conocimiento, se fija el juzgamiento mediante juicio ordinario, se da traslado para descargos y se informa del derecho de solicitud de pruebas de partes, dentro del expediente bajo el radicado tal como se refiere en el asunto, con toda atención, me dirijo a usted con el objeto de que se sirva comparecer ante la Secretaría General con funciones disciplinarias en sede de juzgamiento, ubicada en el palacio municipal -Tercer Piso -Parque Principal Rionegro -Antioquia, con el fin de adelantar diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 121 de La Ley 1952 de 2019, modificado por el Art. 20 de La Ley 2094 de 2021), de no presentarse dentro del término de ocho (8) días siguientes al recibo de la presente comunicación se notificará por EDICTO, conforme lo establece el art. 127 de La Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de La Ley 2094 de 2021.

A demás, se le informa los beneficios y derechos señalados en los artículos 110, 112 y 162 de la Ley 1952 de 2019. mod. por la Ley 2094 de 2021.

Lo anterior, en observancia de los principios informadores del Derecho de Defensa y Contradicción de rango constitucional y legal, respectivamente.

Atentamente,


EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexandra Henao Rios- Profesional de Apoyo. Secretaría General		
Revisó	Anderson Botero Arbeláez- Profesional Especializado G03. Secretaría General		12-06-2026
Aprobó	Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General		

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

10.14.00.00.24-

Rionegro, 11 de junio de 2026



RNG2026EE003107

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a requerimiento presentado al Ministerio de Educación Nacional

Cordial saludo.

En relación al asunto de la referencia, y atendiendo la remisión del derecho de petición por competencia realizada por el Ministerio de Educación Nacional de la solicitud realizada por Usted ante dicho Ministerio, doy respuesta en los siguientes términos:

El Ministerio de Educación Nacional remitió por competencia la comunicación enviada a dicho Ministerio que se radicó bajo el número 2026-ER-0198097, en la cual solicita el *Recurso de insistencia y peticiones concretas*, al respecto se indica sobre las solicitudes:

PRIMERA: La Secretaría de Educación no es competente para revocar el oficio 2026-EE-160017 del 5 de mayo de 2026 de conformidad con la Ley 1755 de 2015, toda vez que fue expedido por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, el trámite de la solicitud de revocatoria está a cargo del Ministerio de Educación, autoridad ante la cual presentó la solicitud quien, como es de su conocimiento, resolvió remitir su escrito a esta dependencia.

SEGUNDA: El sistema institucional de evaluación de las instituciones educativas se encuentra establecido con el Artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, indicando que en el mismo deben existir instancias, procedimientos y mecanismos de evaluación tal como lo indica el artículo 2.3.3.3.3.11 del decreto 1075 de 2015, que define responsabilidades del establecimiento educativo en materia de la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de básica y media; por lo que es a nivel de las instancias de la institución educativa que se presentan este tipo de requerimientos, atendiendo el conducto regular establecido y el debido proceso a que haya lugar, dentro de los tiempos pertinentes, esta situación fue informada al accionante a través del radicado RNG2026EE002465 del 21 de mayo de 2026.

Acorde a la normatividad, Artículo 2.3.3.3.3.10, del decreto 1075 de 2015, define las responsabilidades de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, entre las que se encuentra la orientación para la definición e implementación del sistema de evaluación en las instituciones educativas, es decir su competencia es en cuanto a dar pautas para definir el sistema de evaluación, lo que



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

efectivamente ha realizado la Secretaría, brindando asesoría necesaria conforme a la normatividad.

TERCERA: La solicitud será remitida a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, con el fin de que dicha IE remita los documentos solicitados en su escrito.

CUARTA: Frente a la normatividad establecida y las directrices del Ministerio de Educación en materia de evaluación escolar, la Secretaría de Educación ha orientado a la Institución Educativa sobre el sistema de evaluación conforme a la responsabilidad definida en el Artículo 2.3.3.3.10, del decreto 1075 de 2015; en lo relacionado con la responsabilidad de la Institución Educativa el Artículo 2.3.3.3.11. del Decreto 1075 de 2015 establece:

"Artículo 2.3.3.3.11. Responsabilidades del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico no le corresponde a esta Secretaría revisar detenidamente el examen, acorde al artículo 2.3.3.3.11 del decreto 1075 de 2015. 2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo..."

En este orden, la Secretaría de Educación conforme a su competencia asesora a las Instituciones Educativas sobre la implementación del sistema de evaluación, pero son las Instituciones quienes definen el mismo conforme al Artículo 11° del Decreto 1290 de 2009 que plantea que cada establecimiento educativo, debe definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación al interior de las IE.

QUINTA: El Ministerio de Educación, tal como se indicó, remitió por competencia la solicitud realizada por la docente según radicado 2026-ER-0198097, indicando que la Secretaría de Educación, de acuerdo a la competencia asignada en el Decreto 1075 de 2015, asesora de manera permanente a las Instituciones Educativas sobre todo lo relacionado con el servicio educativo en el Municipio de Rionegro.

SEXTA: Se remite la respuesta conforme a las solicitudes realizadas.

Atentamente,

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Proyectó: LUZ MARINA GALLEGOS DIAZ
Revisó: MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ

Anexos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 088

12 FEB 2026

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 080 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE TRASLADAN UNO DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 007 de 2024 y las facultades administrativas delegadas por el alcalde municipal mediante el Decreto 320 del 15 de septiembre de 2020, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, la Resolución 5179 de 2009, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución No. 5179 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional certificó en materia educativa al Municipio de Rionegro Antioquia, lo que le obliga a organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, estimular, dar licencias y permisos a los directivos docentes, docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en la Municipalidad.
2. De conformidad con el artículo 7°, numeral 7.3, de la ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados, administrar las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de acuerdo con la citada norma.
3. Con el Decreto 261 de 2009 la Alcaldía Municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
4. Según Decreto 704 de 2025, la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
5. El Alcalde Municipal del Municipio de Rionegro mediante Decreto 320 de 2020, delegó en la Secretaria de Educación, la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

880
DECRETO 088

12 FEB 2026

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 080 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE TRASLADAN UNO DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las Instituciones educativas del Municipio de Rionegro.

6. Mediante Decreto número 080 del 6 de febrero de 2026, trasladó en la planta de cargos a las docentes TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, para la Institución Educativa GUILLERMO GAVIRIA CORREA, en consecuencia, se trasladó a la señora NUBIA DORIS OROZCO CADAVID, identificada con la c.c. número 39.448.977, para la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, ambas docentes del área de matemáticas en básica secundaria, vinculadas en propiedad, Decreto 1278 de 2002.

7. La docente NUBIA DORIS OROZCO CADAVID, negó firmar la notificación del acto administrativo 080 de 2026, argumentando problemas de salud, discapacidad y riesgo sicosocial, al respecto el profesional Santiago Cendoya, Psicólogo especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo mediante informe técnico de seguridad y salud en el trabajo (SST) de fecha 09 de febrero de 2026, indicó:

*El traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid no constituye una medida de protección, sino un factor de riesgo laboral adicional.
Desde SST, la permanencia en su institución actual representa la alternativa más segura, preventiva y proporcional frente a su estado funcional, psicológico y social.
Este concepto técnico se entrega como insumo para la toma de decisiones administrativas, en el marco de la normatividad vigente y bajo el principio de protección integral de la salud y seguridad en el trabajo."*

8. En consideración al informe técnico de seguridad laboral, el dictamen y las recomendaciones del especialista de salud y seguridad en el trabajo relacionadas con el bienestar mental de la docente NUBIA DORIS OROZCO CADAVID, las directivas de la Secretaría de Educación en reconocimiento de las necesidades y en pro del bienestar personal y profesional de la docente considera procedente la derogación del Decreto 080 del 6 de febrero de 2026 como respuesta oportuna a las observaciones del profesional mencionado.



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 088

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 080 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE TRASLADAN UNO DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

En mérito a lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el acto administrativo número 080 del 6 de FEBRERO DE 2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

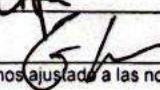
ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el traslado de las docentes TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488 NUBIA DORIS OROZCO CADAVID, identificada con la c.c. número 39.448.977, no procede según lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Rionegro Antioquia, 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		12-02-2025
Revisó	Uber Alejandro Duque Arias / Profesional Talento Humano		12-02-2025
Aprobó	Juan Fernando Restrepo Tabares/Subsecretario Administrativa y Financiera		12-02-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

10:23



< 25



Miguel



pidieron

5:10 p. m.

Ay bendita

5:10 p. m.

genial

5:10 p. m. ✓✓

Siii

6:06 p. m.



martes



— Santiago Cendoya



2:33 p. m.

Mensaje

HONORABLE Y MAGNÁNIMO;
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá - Antioquia.

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE EXACCIÓN



02.2026.00628DemandaYA-
nexus.pdf

21 páginas • 23,8 MB • pdf

2:59 p. m.

ésto es lo que me arroja la ia:

4:27 p. m. ✓

A continuación presento una



10:24



< 25



Santiago Cendoya
para ver la info. del contact



martes

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. **Más información**

— Santiago es un contacto.

Buenas tardes Santiago, me dió su contacto Miguel Leuro, soy Tatiana Hernández, docente en propiedad de matemáticas y quisiera solicitarle una cita

3:54 p. m. ✓✓



q w e r t y u i o p

a s d f g h j k l ñ

↩ z x c v b n m ⌫

123

espacio

intro

